

TARIFA

DE

Los negocios de España

Parte I^a

Trata de materias Matrimoniales, y otras, con las aduertencias necesarias, para saber en España concertar los dichos negocios, e, imbiarlos a Roma. Trata tambien de los impedimentos, y causas, y se divide en los Capitulos siguientes.



Capítulo 1º De los impedimentos por los que no se puede tener Matrimonio sin dispensa con los que son prohibidos por el Decreto y 5.º Concilio, y la declaración de ellos

Impedimentos

- | | |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 1 De Consanguinidad. | 5 De parentesco machinante |
| 2 De Affinidad. | 6 De viro que vel altero
machinante. |
| 3 De Compadrazgo, o, Coop-
nacion espiritual. | 7 De Affinidad proveniente
ex atri fornicatio |
| 4 De Pública bondad! | |

Declaracion de las causas.

1. Impedimento de Consanguinidad se entiende entre los parientes de sangre hasta el quarto grado inclusive, como son hermanos, que estan en primer grado. Primos herm.º que estan en segundo - Primos segundos, que estan en 3.º y primos terceros, que estan en 4º grado.

2. Impedimento de Affinidad se entiende entre los Cunados, hasta en quarto grado inclusive, como

Como son las mujeres con los hermanos del marido
y el marido con las hermanas de las mujeres estan
en primer grado de afinidad; los primos herm.^{os} en segundo
los segundos en 3. y los 3.^{os} en 4.

3 De Compadrango, o, Cognacion espacial se con-
tiende, quando algunos son Padrinos en el Bautismo, o
Confirmacion, y en dos maneras, la prim.^a. Entre los
Padrinos que Padres de los avisados y esta se llama
Filiation espacial, y en segunda manera de im-
pedimento, quando sucede querer Casarse el Padre
con la avisada, o, la madrina con el avisado se dis-
pensa con muchisima dificultad, y son menudos muy
grandes causas, como la de Copula, o, proposito infamante
y el coste es incierto, por que la Comision es ar-
bitraria, y vale llegar a 1200 Ducas de Camara
y entodo coste a 1400 esc.^{os} de oro. Dijo, si sucede
dicho este caso, es necesa^r avisar a Roma, antes que se
tome Resolucion en el Concilio Nominarse, que
si los contrajentes fueron pobres, y como tales pidieren
la dispensacion en este impedimento, no se les
Concedera, menos que con la causa de Copula, y si
que el Varon venga personalmente a Roma, donde
abre

abre de cumplir la penitencia, como sucede a los que piden dispensación de segundo grado de consangüinidad, o, afinidad.

4

Impedimento de publica honestidad se enciende quando haviendo dos Contrajido Desposorios por las labras de fiacre válidos, y antes que se aya seguido Copula muere el uno de ellos, o, quando ambos desean consentimiento se apartan, y aunque el uno que quiere Matrim. con hermana de la desposada, o, la mujer con herm. del desposado. A cerca de este impedimento se han de aducir dos cosas. La primera, que quando procede de desposorios de fiacre válidos anteq[ue] se aya seguido Copula, no excede el primer grado, y se dice ser válidos, por que quanto no lo son no inducen impedimentos. La segunda, quando dos se Casan por palabras de presente, y antes de consumar el Matrim. muere el uno de ellos, y despues el que vive quiere Casarse con parente del que murió, en este caso excede el impedimento de publica honestidad al segundo grado, y dura hasta el quarto, segun lo tiene declarado la sacra Congreg. de Concil. y el Papa Pio V. en su Bula ad Romanos.

5 Impedimento del neutro machinante, se entiende quando los cometan adulterio, y se dan palabras Casamiento con muriendo el marido, o, la mujer del otro, y despues muere no habiendo sido Causa de su muerte ninguno de los dos, y quieren Casarse. Dícese de adulterio que no hay este impedimento entre los dos que se dan palabra, sino al haberlo Copula, aunq; se ayan dado la tal palabra muriendo el marido, o, la mujer con quien estan Casados, por que este impedimento, se induce tan solamente de la Cogencia

6. Impedimento de Noque vel altero machinante, se entiende quando los cometan adulterio, y se dan palabra de Casamiento, y para poderlo cumplir, el uno, o, el otro matan, o, hacen matar al marido, o, a la mujer, o, en alguna manera son Causa de la muerte, En este caso no se dispensa, sino, quando el caso es oculto y hay buenas causas.

Impedimento de Afinidad pronemantel exacto fornicario, se entiende quando dos se conocieren carnalmente extra Matrimonium. La mujer dha con

con los herm.^{os} del hombre en primer grado de apri-
edad, con los primos herm.^{os} en segundo, y el hombre con
los hermanos. El impedimento no excede el
segundo grado —

Impedimento del superinueniencia, algunas
veces aunque varas se nubla ofucia. Se impide, —
y es en esta maniera, que quando alguno ha sido
casado con dispensacion y el impedimento fué de tal
calidad, que obligó a su santidad, aque se pusiera
la clausula: Volumus autem quod eorum alter
superinueniens, pergitro absque spe coniugij remaneat.
Y despues quiere casarse otra vez haviendo con-
tradicado, y quando sucede alguna dispensacion de
impedimento, su coste es como de una vez en más
do —

— Nota —

Tambien suelen ofrecerse dispensaciones de contrac-
to en consumato, y es quando han contratado illa
trime serbata forma Coniugij Tridentini, ignorando
quando lo contrajeron que eran parientes, y despues
de haber pasado algun tiempo que estan casados, llega
a su

aprender noticia que son, en tal caso se abstienen
de la Causa, e imban por la Dispensacion para
continuar el dicho Matrimonio, y se les concede facil-
mente y tiene el mismo corte que hubiera si la tal
Dispensacion fuera concedida antes del Matrim. con
dichas causas, y sin Causa, Pero si sucede que por pa-
rientes no se abstienen, en tal caso costara la dizen.
lo mismo que costara ante del Matrim. con causa de
la Causa. Esta misma Regla se observa en todos
los grados que sucediere semejante ignorancia de pa-
rentescos rebatiendo, segun el corte que corres-
ponde a cada grado = Pero si quando se casaron ob-
tuvieron noticia del parentesco y no obstante dexaron
de imbarcarse por la Dispensacion, en tal caso costara
mucho porque desde el quarto grado hasta el prim.
es arbitriaria la Composition y ordinariamente se
les mete la clausula superinveniens que se hauevol-
cion arroja, y asi sera necesi. imbarcar a Roma
quando suce da semejante Dispensacion antes de en-
cargarse el Curial de ella, o hacerlo con condicione
que an de saber por lo que de Roma se anifare. Pero
si sucede Caso, que los Contrayentes hubieren Contrayido
ignorando

ignorando el parentesco, y en esta mesa se hicie-
ron paseos cada diez años, si después de ellos llegaren
alguna noticia, que son parentes, como el tal parentesco
fuere secreto, no tendrían necesidad en el friso ex-
terior, sino bastaría la despachar un breve informe con-
ciente. La razón es porque pasados tantos años se
presumen dispensados, o que no son parentes.

Capítulo 2. De las causas con que suelte
el Papa en los impedimentos
referidos, con la declaración de cada uno
en particular

Declaración de las causas.

- | | |
|----------------------------------------|------------------------------|
| 1. Propter dotem seu dotiū in- | 6. Pro compendio in- |
| competentiam. | micioji. |
| 2. Propter dotem cum augmento. | 7. Propter statim orationis. |
| 3. Pro indotata | 8. Propter infamiam sine |
| 4. Propter angustiam loci | Culta |
| 5. Propter angustiam loci et ieiunias. | 9. Propter opulam |

1 Propter dotem seu dotis incompetenciam, se entiende
cuando la dote que tiene la mujer, no es para balar con
ella persona de su calidad con quien casarse, sino que
sea su pariente, qd tal pariente la quiera con la dote
menos competente, que tiene. Esta es Causa suficiente
que su sanc^t. Dispense en qualquiera de los grados de
la primera tabla & las otras que se pondran en el Capitulo
siguiente —

2 Propter dotem cum augmento. Cuando la mu-
jer noticie dote bastante para Casarse, sino que sea
su pariente, qd qual la quiera no solo con la poca dote
que tiene, sino que antes se le aumenta, segun las
calidad de la tal mujer, qd lo mismo es, si otra qual-
quiera persona se lo aumentase con presupuesto quel
el matrimonio tuviese efecto. Esta Causa es suficiente
qd que su sanc^t. Dispense en los grados de la primera &
segunda tabla —

3 Isto inadecuado se entiende quando la mujer no
tiene dote alguna para poderse Casar, sino es con pariente
que la dote Competentemente segun su calidad, qd la
quieras por mujer qd lo mismo fuera, si otro qualquier
la dote para efectuar el Matrimonio. Esta causa es

suficiente

suficiente para los grados de la primera y segunda
tablas -

4. Propter angustiam loci, quando el lugar de donde
esta la mujer, por su pequenez y estrechez no tiene personas
de su calidad con quien Casarse que no sea su paciente -
Admitase, que personas que quieren Contrabes Matrim. como
abemos practicado muchas veces en Espana en lugares
de 4000, o mas Vecinos, don de abra quarenta, o cin-
uenta Casas de Caballeros, hidalgos emparentados uno
con otros. Esta Causa es suficiente para los grados de
la primera y segunda tabla -

5. Propter angustiam loci, eti extra, se entiende
quando la mujer por la cortedad del lugar en tal
manera dicha no halla persona de su calidad con qui-
en Casarse que no sea su paciente, o si se bniere de
Casar fuera de dicho lugar, la dote que tiene no es suf-
iciente, para hallar persona de su calidad, con quien
Casarse. Esta Causa es suficiente para los grados de la pri-
mera y segunda tabla.

6. Pro Componendis inimicijos, se entiende
quando entre los parientes hay enemistades, y nacien-
de diversas causas; y por medio del Matrim. que se
pretendo

7 Duer se tienen a Componer, y tener por tres
Otros. Esta Causa es suficiente para los grados de la
primera y segunda Tabla.

7 Propter statum orationis, se entiende q.^{to}
la Contrajente es mayor de 24 años, y ha entrado
en los veinticinco, y hasta aquella edad no ha ha
blado persona de su Calidad Con quien casarse que nos sea
suficiente. Esta Causa es suficiente para los grados de la
primera y segunda Tabla. = O advertirse, que para los gra
dos de la primera Tabla faltara que la mujer tenga 23.
años, y haya entrado en los 24. Si la Contrajente
es binda no tiene lugar esta Causa, ni en las tales
se admite la de tener necesidad, de marido que le
crie los hijos y le admitiese la hacienda, pero que
desmudez ocasion que la den por bastante, consta
que la Dispensacion seguidos de oro menos cinco rea
les, de lo que costare con otra qualquiere Causa.

8 Propter infamiam sui Cogula, se entiende
cuando el parente ha comunicado mucho con la
Parienta, y se han tratado de Casar, de lo qual se han
esperado 4^{os}, y de ello han resultado sospechas graves
des de tal manera, que si no se casaren Verissimam

Sc

se podria seguir grande escandalo, y la mujer quedaria
más difamada sin Casarse. Esta Causa es suficiente para
todos los grados de las tres tablas, y cuenta la dispensacion
tanto con ella, como con la Causa de la Cedula, porque
la Dataria Con quanto al coste la repula por tal: Quan-
do se alge esta Causa, se pone en las Bullas: Orta est gra-
ni suspicio, quod oratores inter se carnaliter cognos-
uerunt, y algunos quieren que segunite porque no se
puede verificar ante El ordinario, aquien han Co-
metido las Bullas, y en este Caso, baniendo de quitar
se dicha clausula, cuenta la dispensacion, de este modo:
en segundo grado - 100 Ducados de Cam.^o mas de lo ordi-
nario, y en los demás grados sera lo mismo respec-
tiivamente. Suelen subrogar en lugar della clausula:
Cogquod premisa publica existant.

9
Propter Cedula se entiende quando los que
quieren Contrabes Matrim.^o se han conocido carnal-
mente y es necess.^o advertir, si han tenido dicha Cedula
sabiendo, o ignorando el gaseonto, prometiendose de
casar y a la cancar la dispensacion, para que se queda
hacer relacion Verdadera al Papa, de manera que no
quede exento ninguno. Pero advertirse que si la Causa

fuer

fuere oculta, por que Vereundia^o faming, se podria
callar, q^o pidir la Dispensacion con otras Causas que
sean bastantes para alcanzarla, y en tal caso vendras
a costar m^ultos la diligenciaciⁿ, q^o para la Cedula, se po-
dra q^odir Un breve de absolucion in foro Consientie, por la
Penitenciaria secreta el qual se concede q^o se imbia cer-
rado, q^o sellado, como lo dan en otra Penitenciaria, q^o
de al confesor que sea D^r o en Precho, o, Maestro en Theologia
para que los abuelos en el fuero exterior de la tal Cedula
sean. Esta Causa es insuficiente para todos los tres grados
de las testablas; pero aduertase que es necessi^o declarar
ellos Casamientos han Contrajido Matrim^o por palabras
de presente clandestinamente, o, si han tenido Cognac,
solo Con fin de facilitar mediante ella la Dispensa, q^o
no por ser venidos de la carne, o, si la mujer ha sido
rupta. De todo interrogara a los tales el Curialde^s
Espana, para no errar en el negocio.

Capitulo 3. Del modo de expedir las dis- pensas Matrimoniales

Las Dispensas Matrimoniales, o, se hacen por Cancilleria,

o, por breue, o, por Oficio de menor gracia, y conforme
esta distincion, se pondran en este Capitulo, tres tablas
especificando los grados sobre que se dispensa, comen-
cando por el quarto, que es el mas remoto, por que segun
los sacros Canones, y declaracion de Pio V. los grados del
parentesco se limitan en el de manera, que entre los
que estan en 4., o, 5. grado, no hay necesidad de dispensar.
En cada una de las tres tablas se pondra al la-
margen a la mano derecha Almero Cola, que cada
dispensacion tiene en Roma, en espaldas de oro y fulios, inclui-
yendo la agencia del Curial en Roma, y en otra margen
a la mano izquierda respectivamente se pondra el
Concierto que ha de hacer el Curial de Espana con
Ducados de once Reales.

Tabla 1º

De las expediciones que se despachan por
Oficio de menor gracia, con distincion de
grados, y con el corte ajustado que cada
una tiene en Roma en espaldas de oro y fulios
en quanto se envian a Espana, y el con-
cuento

cierto, que alla se podra hacer en Ducas
— dos de a once Reales.

Con 4º grado de consanguinidad, o afinidad.

Concierto en España	Voto en Roma en	Con quanto se Re-
en Ducados de 11 Reales.	Eqº de Oro, y Plata	mite alffº en eqº de Oro.

Ducados de 11 Reales	eqº deoro.	Ithos	eqº deoro.
----------------------	------------	-------	------------

12 - Con Causa	4	10 - Remit. en	6.
----------------	---	----------------	----

17 - Sin Causa	7	9	9.
----------------	---	---	----

40 - Propter infamiam sin copula. 18	9	22.	
--------------------------------------	---	-----	--

42 - Con Copula sabiendo el parentesco. 20	5	23.	
--------------------------------------------	---	-----	--

40 - Con Copula ignorandolo. 18	9	22.	
---------------------------------	---	-----	--

15 - Con Copula in forma pauperis sabiendolo	6	10	9.
-------------------------------------------------	---	----	----

13 - Con Copula eadem forma ignoran- do	5	5	8.
--------------------------------------------	---	---	----

Con doblado 4º grado

21 - Con Causa	8	8	10.
----------------	---	---	-----

160 - Sin Causa	97	7	105.
-----------------	----	---	------

64 - Propter infamiam sin copula	35	9	39.
----------------------------------	----	---	-----

66	Con Cognita sabiendo el parentesco.	37	— 17	— 41
64	Con Cognita ignorandolo	36	— 9	— 39.
19	Con Cop. ^a informa paup. ^{en} siniendolo	8	— 10	— 11
18	Con Cognita eadem forma ignorandolo.	7	— 11	— 10.

Entre Veces 4º grado-

23	Con Causa	8	— 11	— 14.
—	Sin Causa, Compos. arbitaria	—	—	—
94	Propter infamiam sin Cognita	51	— 19	— 57.
96	Con Cognita sabiendo el parentesco	54	— 16	— 58.
94	Con Cognita ignorandolo	51	— 19	— 57.
21	Informa pauperis sabiendo	10	— 6	— 13.
20	Con Cop. ^a eadem forma ignorandolo	9	— 10	— 11.

— En 4 Veces 4º grado—

26	Con Causa	13	— 12	— 16.
—	Sin Causa	174	— 170	— 200.
139	Propter infamia sin Cognita	66	— 17	— 70.
120	Con Cognita sabiendo el parentesco	69	— 21	— 78.
139	Con Cognita ignorandolo	68	— 16	— 76.
29	Con Cognita informa pauperis?	—	—	—
	sabiendolo	11	— 10	— 14.

22 — Con Cogulla eadem forma ignorandolo 10 6 13.

Con 3º y 4º grado

16 — Con Causa 6 11 8.

49 — Sin Causa 22 22 26.

46 — Propter infamiam sin Cogulla 21 24.

48 — Con Cogulla sabiendo el parentesco 22 6 25.

46 — Con Cogulla ignorandolo 21 24.

18 — In forma paup. con Cogulla sabiendolo 7 10 10.

16 — Con Cogulla eadem forma ignorandolo 6 4 2.

Con 3º y 4º de una parte y 4º de otra

21 — Con Causa 10 10 12.

160 — Sin Causa 97 106.

71 — Propter infamia^r sin Cogulla 38 12 43.

73 — Con Cogulla sabiendo el parentesco 38 44.

71 — Con Cogulla ignorandolo 38 12 43.

21 — Con Cog.^r in forma paup. ignorandolo 9 12 12.

19 — Con Cogulla eadem forma ignorandolo 8 6 11.

Con 3º y 4º de una parte y doblado 4º de otra

28 — Con Causa 13 16. 16.



<u>Sin Causa</u>	109	106	126.
92 — Propter infamiam sin Copula	53	20	60.
95 — Con Cop ^a sabiendo el parentesco	54	20	62.
92 — Con Copula ignorandolo	53	20	60.
21 — Con Cop ^a informa paup <i>m</i> sabiendo	11	5	14.
19 — Con Copula eadem forma, ignorandolo	9	57	13.

Con doblado 3.^o y 4.^o grado

26 — Con Causa	12	10	15.
171 — Sin Causa	92	90	106.
76 — Propter infamiam sin Copula	40	13	47.
76 — Con Copula sabiendo el parentesco	41	18	48.
75 — Con Copula ignorandolo	40	13	47.
25 — Con Copula informa paup <i>m</i> sabiendo	10	13	13.
23 — Con Copula eadem forma ignorandolo	9	9	12.

Con doblado 3.^o y 4.^o de otra parte y 4.^o de otras.

26 — Con Causa	14	18	17.
— Sin Causa	97	9	106.
36 — Propter infamiam sin Copula	55	20	61.
97 — Con Copula sabiendo el parentesco	57	14	62.
96 — Con Copula ignorandolo	55	20	61.

27 - Con Cognita informa pauperum sabiendo	12	4	15.
25 - Con Cognita eadem forma ignorandolo	10	10	14.

En doblado 3.^o y 4.^o de una parte, y doblado 4.^o de otra

38 - Con Causa	17	13	20.
- Sin Causa	178	168	200.
139 - Propter infamiam sin Cognita	72	17	80.
140 - Con Cognita sabiendo el parentesco	73	18	81.
139 - Con Cognita ignorandolo	72	17	80.
25 - Con Cognita informa gang. ^{On} sabiendo	13	10	16.
24 - Con Cognita eadem forma ignorandolo	12		15.

En 2.^o y 4. grado

78 - Con Causa	13	8	16.
290 - Sin Causa	166	166	188.
92 - Propter infamiam sin Cognita	53	15	60.
93 - Con Cognita sabiendo el parentesco	54	21	61.
92 - Con Cognita ignorandolo	53	15	60.
21 - Con Cognita informa gang. ^{On} sabiendo	9	13	12.
19 - Con Cognita eadem forma ignorandolo	8	7	11.

En 2.^o y 4.^o por una parte y 3.^o y 4.^o por otra

32 - Con Causa	14	15	18.
----------------	----	----	-----

— Sin Causa Arbitraria —

92 —	Droptor infamiam sin Copula	55	16	60.
93 —	Con Copula sabiendo Al parentesco	56	21	61.
92 —	Con Copula ignorandolo	55	16	60.
20 —	Con Copula informa paup. ^{on} Sabiendo	10	12	13.
19 —	Con Copula eadem forma ignorandolo	9	6	12.

En primero de Publicacion honestidad.

19 —	Con Causa	8	8	11.
—	Sin Causa	158	158	176.
68 —	Droptor infamiam sin Copula	36	7	40.
69 —	Con copula sabiendo Al parentesco	37	13	41.
68 —	Con Copula ignorandolo	36	7	40.
19 —	Con Copula informa pauperum Sabiendo	8	8	10.
18 —	Con Copula eadem forma ignorandolo	7	7	10.

Neutral o machinante

42 —	Con Causa	20	5	24.
36 —	In forma pauperum	6	10	9.

Notarse que en el Pontificado presente de Clemente g.
no se dispensa a pobres sino es con la clausula de Copula
previamente, gesto se entiende generalmente affi con

lof
9

los grados desta primera tabla como en los de la se-
gunda y tercera. De manera que la infamia no se ad-
mite, por que es de opinion el Papa, que entregantes
sobre no hay infamia, no huiendo Copula, no obtuan
te se ayan tratado, y comunicado mucho, y ayan manido
verbenentes sospechas de trato, y communication, y para
esto es necesario que venga fe del Vicario y del Obispo, como
son pobres legalizada del notario, cuyo signo sea Cono-
cido en Roma, admitiendo, que en los grados de la
tercera tabla, no dispensa el Papa por pobres, sino
que venga los homines personalmente a Roma, en
donde se les da la penitencia de su culpa, que transasaran
en San Pedro, o, donde se les ordenare — Pero
En todo caso la fe de pobres venga de contrarios contayentes)

Tabla 2^a.

De las expediciones que se despachan por
Cancilleria, con distincion de los grados y cote
ajustado, que cada via tiene en Roma, en
equos de oro, y platas, y en quanto se enviarian
a Espana y Concierto, que se podra hacer
— alla, en quinientos de once Reales —

En 3º grado de Consanguinidad, o,
afinidad

28	Con Causa	14	38	52.
308	Sin Causa	183		190.
78	Propter infamiam sin Copula	45	25	42.
78	Con Copula sabiendo el parentesco	45	25	42.
78	Con Copula ignorandolo	45	25	42.
15	Con Copula infamia pauc. sabiendo	5	5	8.
15	Con Copula eadem forma ignorandolo	5	5	8.

Notarse, que en todas las dispensaciones contenidas en esta segunda Tabla, despedidas por la Causa de Copula, sabiendo, o, ignorando el parentesco, tienen su mismo Corte, que es 5 erg. de oro, y 5 ducados. Como se ve en las dos maneras ultimas de los terceros grados, que no se repitiran en ningun otro hasta la tercera Tabla, salvo en la Compatermidad cuyo corte sera, como alli se dixere

— En doblado tercero grado —

55	Con Causa	26	20	72.
565	Sin Causa	325	325	356.

146	<i>Propter infamiam sin Copula</i>	81	42	90
146	<i>Con Copula sabiendo Al parentesco</i>	81	42	90
146	<i>Con Copula ignorandolo</i>	81	42	90.
15	<i>Con Copula informa paup<i>er</i> ^{dob} sabien</i>	5	5	8
15	<i>Con Copula informa paup<i>er</i> ^{an} ignorandolo</i>	5	5	8.

Notarse, que en todos los grados de esta segunda Tabla, que las Dispensaciones que se dispensan por la Causa, propter infamiam con Copula, o, sin ella, sabiendo, lo, o, ignorando el parentesco, tienen el mismo conteo. Como se ve en los dos grados precedentes, jamás se pondrán en los que se siguen, más de un mismo numero, que sea entendido servir para todas tres causas, con que se evita la Repetición, y no se podrá errar en el conteo.

En tres veces 3º grado-

71	<i>Con Causa</i>	36	6	40.
	<i>Sin Causa Arbitraria</i>			
204	<i>Propter infamiam, Con Copula,</i> <i>o, sin ella sabiendo, o, ignorando</i>			
	<i>Al parentesco</i>	121	.	128

En 3.^o y 4.^o de una parte y quattro de otra

48 — Con Causa	21 — 28 — 28 —
340 — Sin Causa	183 — 191 — 204.
185 — Propter infamiam con Copula, o, sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco	65 — 32 — 70.

Con 3.^o de una parte y doblado 4.^o de otra

57 — Con Causa	27 — — 30.
— Sin Causa Arbitraria	
154 — Propter infamiam Con Copula, o, sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco	83 — 45 — 93.

En 3.^o de una parte y 3.^o y 4.^o de otra

54 — Con Causa	26 — — 29.
302 — Sin Causa	185 — 193 — 206.
120 — Propter infamiam, con Copula, o, sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco	70 — — 74.

2. Con 3.^o de una parte y doblado 3.^o y 4.^o de otra

61 — Con Causa	31 — 40 — 37
394 — Sin Causa	255 — 275 — 280.

175 - Propter infamiam con cognita, o, sin
ella sabiendo, o, ignorando el parentesco - 85 - 47 - 34.

- en 2º. y 3º grado -

55 - Con Causa	25	25	30.
162 - Sin Causa	347		352.
134 - Propter infamiam con cognita, o, sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco.	78	2	86.

Notarse que en los grados 2º. y 3º y en todos los de
mas donde contra el 2º. entra dispensacion, que se
despachan con causa, es necesa. anadir que los oradores
son ex honesti familia, que es decir que los Contrayen-
tes son nobles, o, gente honrada y no es necesa. sean
caballeros, que entre labradones honrados, que dice
ex honesti familia. Pero quando las tales dispensacio-
nes se despachan con la clausula que in dota tata, o, propter
sedantes inimicities, vel propter angustiam loci et siex-
tra, no es necesa. anadir ex honesti familia, que Pallas
pon si qualquiera de las dichas causas para qualquie-
re dispensacion, donde en esta tabla entre el
segundo grado -

en -

En doblado 2º y 3º grado

78 — Con Causa	44	—	50.
— Sin Causa Arbitraria			
240 — Prop. infamia? con Copula, o sin ella sabiendo, o ignorando el parentesco	147	—	152

En 2º y 3º de una parte y 4º de otra

61 — Con Causa	34	—	38
582 — Sin Causa	335	—	343 — 370
160 — Prop. infamia?, con Copula, o sin ella. sabiendo, o ignorando el Parentesco	95	—	102

En 2º y 3º de una parte y doblado 4º de otra

62 — Con Causa	34	—	71 — 40.
430 — Sin Causa	513	—	526
198 — Prop. infamia? con Copula, o sin ella, sabiendo, o ignorando el Parentesco	118	—	21 — 124

En 2º y 3º de una parte y 3º de otra

68 — Con Causa	34	—	71 — 41.
850 — Sin Causa	477	—	477 — 535.

200 — Dropt. infam. con copula, o sin ella sabiendo, o ignorando el parentesco —	111.	— 49	— 120.
<u>En 2º y 3º de una parte y 3º y 4º de otras</u>			
74 — Con Causa —	40	—	44.
— Sin Causa Arbitraria —			
280 — Dropt. infamiam sin copula, sa- biendo, o ignorando el parentesco —	149	— 55	— 164.
54 — Con copula in forma pauperum sa- biendo el parentesco —	28	—	32.
53 — Con copula eadem forma ignorandolo —	27	— 4	— 31.
2400 — filiatione spiritual —	1400	—	1450.

Tabla. 3^a

De las expediciones Matrimoniales que se despachan por Breue, De los grados, y cos-
te ajustado, que tienen en Roma. En
 quanto se mandan a España, y el conierto
 que se podra hacer alla en Dicaderos
de once Reales

En 2º

Con 2º grado de consanguinidad, o, afinidad

800 — Con Causa, propter infamiam sin
Copula, sab. o, ignor. el parentesco — 486 — . — 506.

Con otra Causa no se concede Dispensacion delte grado.
Si alguna vez sucediere concederse es con algunos grados
de favor, si la Composicion arbitraria y el cuestionado

21 — Con Copula in forma pauperum sa-
biendo, ignorando el parentesco — 8 — . — 12.

Notase, que su Santo no dispensa por pobres en ninguno
de los grados de la B. Tabla, sino que el Varon
venga personalmente a Roma, pero si quisieren es-
cuse de venir, podran hacerlo imbiendo fe de po-
breza del ordinario, y pagando la mitad de la Compo-
sicion, que pagan los que se dispensan como ricos, los
que pagan 436 ergudos de oro, y seis fulios. Deman-
da que toca pagar como apobres — 288 erg. de oro 3 fulios
De Composicion, y con los demás gallos, asi pagan
igualmente, como ricos. De manera, que llegara el
mismo Corte despachado por pobres en este segundo grado

tratando,

tratándose de no venir a Roma - 260 en^o deoro, que
podrá convertir en 430 Ducados de plata de 11 Reales

con 1º y 2º grado De Consanguinidad o, afinidad

200 - Propter infamiam, con Cedula, o,
sin ella sab.^o, ignor. de El parentesco - 1370 - - 1420.

27 - Con Copula informe pauperum
sabiendo, o, ignor. de El parentesco - 10 - 20 - 14.

300 - Propter infamia con Cap.^o, o, sin ella
informa paup. escusándose de venir a Roma - 802 - - 806.

Notarse que en este grado, ni en ninguno otro de
esta B. S. dada, al presente no se dispensa si no es con
grandes Privilegios, general caso la Comisión es arbi-
traria y exenta

in 1º gradu ex aucto fornicario -

94 - Con Causa - - - 52 - 6 - 60.

260 - Propter infamia con Copula, o, sin
ella sabiendo, o, ignor. de El parentesco - 375 - 42 - 386.

330 - Propter infamiam, con copula, o, sin-
ella ignorando el parentesco, exfundéose
de venir a Roma - - - 194 - - 206.

— 90 — Con Copula in forma pauperum
sabiendo, o, ignorando el parentesco 50 — 55.

in 1º et 2º ex actu fornicario

— 76 — Con Causa 38 — 38 — 45.

— 266 — Propter infamiam con Copula, o, sin
ella sabiendo, o, ignorando el parentesco 155 — 39 — 170.

— 73 — Con Copula in forma pauperum
sabiendo, o, ignorando el parentesco 34 — . — 44.

— 150 — Propter infamiam sive Copula, o, con
ella, in forma pauperum, excusandis
devenir a Roma 84 — . — 90.

en 2º ex actu fornicario

— 47 — Con Causa 22 — 21 — 26.

— 210 — Propter infamia, sin Copula
, o, con ella sab. o, ignor. el parentesco 132 — 24 — 140.

— 57 — Con Copula in forma paup.
sabiendo, o, ignorando el parentesco 32 — . — 38.

— 120 — Propter infamiam con Copula
, o, sin ella, sabiendo, o, ignorando el
parentesco, excusandis devenir a Roma. 68 — . — 70.

Notase que estas dispensaciones de propriedad, que provienen
ex acto fornicario, se dispensan con muchissima dificultad,
y es necesario quando se piden, que aya muerto la mujer
que fue conocida carnalmente, o el hombre, que conocio
(o), que estan muy distantes el uno del otro. Si menester
avisar de como proveiene el grado, es a saber, si el contraria
gente conocio la hermana de la contraria gente, o prima hermano
de alguno de ellos, que es, hasta donde este impedimento
se extiende, conforme el canonio. De manera, que el
hombre se puede casar sin dispensacion, con una mu-
jer cuya prima segunda haya Conocido carnalmente
a su hermano, que no se dispensa en este impedimento
entre ascendientes, y descendientes, como, si el hom-
bre que conocio la Madre, no se puede casar con
la hija, ni al contrario.

El Curial de España en concertar, é ini-
ciar los negocios, que se facieren á Roma
Del modo, que podra tener en el dñº conve-
nicio comodidad de todos — En este Capítulo 4º.
se le dan algunas advertencias muy necesarias.

El Curial de España quando se encarga de alguna
Dispensacion Matrimonial, se deve informar muy
bien primero de grado, de afinidad, o, consanguinidad,
si han tenido Cogula los Contrayentes, o, no, y si ha
huiieren tenido, si ha sido publica, o, secreta, y si ha
abandido, avisaran de las causas, para que el Daga con-
ceda la Dispensacion, y todo este examen lo hace de la
de mayor consideracion de las partes conforme la Decla-
cion, que ellas mismas hicieren, apuntandolo de manu,
que si despues pareiere haber mas grados, o, ser dife-
rentes de los que hay entre las partes por la una o la
otra, relaciones que han hecho, por esto sera acertado, quan-
do hicieren el Concierto, y ajustamiento de grados,
que lo haga firmar de los interesados, con que se
ejuvare de perjudicaciones y rugos, y esta diligencia
tiene muy poco embaraço, y basta bien informado

mirara

misara la tabla de los grados, general ballesta
Al que se le pidieren, y en su correspondencia de la mano
derecha El mero coste que tienen en Roma es de quinientos
de oro y diez, cada julio, en un Real sencillito de platas
admitiendo, que cada esquedo de oro lo ha de contar
a 15 reales de plata, y a la razon de 585 maravedis, con
los cambios, porque este precio corre el cambio al punto
en Roma. De manera que si se encargase de una
Dispensacion en 4º grado, ballesta que cuesta en Roma quatro
esquedos de oro y diez julios, los quales contados a razones
de 585 maravedis por cada esquedo de oro importan 2674.
maravedis, que hacen Reales 78 y maravedis 24 a 5
los quales se han de ajustar diez reales mas, es
a saber segun por el punto de las Bullas, y los demas por
el de las Cartas. De manera, que viene a ser lo
que se desembolsa para una Dispensacion en 4º grado
de 88 reales y medio, y en la tabla al margen
esta mano izquierda, se dice, que se podran
concretar con 52 Reales de plata y a 15 reales. De
los quales descartando los 88. de mero coste que se
desembolsan, quedan 43 reales y medio, por la agencia
del Curial de España, y del de Roma, y por abr
creido



Orcido el cambio en excedido poco, es necessario estar
advertido en los Correos, y aun si fuere posible bajar
algo mas alto de lo que se dice en las tablas, q por lo
menos no varien nada. Por este exemplo de la Dijencia.
en q grado se pueden regular las demás diligencias
de negocios, aunque sean de mucha menor
calidad. En quanto a lo que toca en concertar
los seguidos de oro, conforme corre el cambio al punto
en Roma, q siempre que el Curial de España
pudiere no encargarse de los negocios con tiempo
y limitado lo deve hacer, q así si las partes instaran
tanto, que no pueda excusarlo, ha de tomar tiempo el
mas que le fuere posible, q nunca menos de quatro
o seis meses, por que los Correos particularmente
en el dñrno andan muy poco. Los negocios
conforme se fueron haciendo los ha de ir notando por
sus numeros, poniendo en el primer negocio, num^o. 1.
en el segundo. num^o. 2. q así en los demás corre
cubiertamente, con que se vendra a hallar facil q
descansado, en la Correspondencia, q es quando se
decir algo que advertir, o replicar en algun neg
ocio, notendra que Recibirá lo Contenido en el, sino

solamente

solamente, sobre el num^o tal, se fija tal grado
cosa, y de qualquiera manera no ha degastar mucho tiempo
en pregambulos en significar el negocio que imbiare aqui
dijo, particularmente si es Corriente, como lo son casi siempre
por todas las Matrimonios de las quales no es necesario decir
mas que el grado, o, grados que echaron impedidos
los contrayentes, la Causa, o, causas conque pidien la Dispensi.
y el lugar y obligado de donde fueren, y esto poniendolo con
mucho claridad, sin abreviaturas en la forma siguiente
— num^o 1. Dispensacion en q. grado de con-
sanguinidad, o, afinidad con la Causa tal, o, causa para
Juan N. y Maria N. naturales de N. y obligado. Dent
esta forma todas las demas dispensaciones, o, negocios que se
fuerieren, mutatis mutandis —

Quando se Ofrecer alguna Dis-
pensi. donde aya multitud de grados, si acaso no se ha
llamen entre los que se notan en las tablas, la po-
dra Concertar el Curial de Igana, aque se pagara por
ella lo que pareciere ser su corte, por cuenta firme que
imbiara El de Roma, segun su tasa y compositiones
y lo mismo en todas las demas Dispensaciones, de quienes
se dice en las tablas no hay corte determinado, supuesto
que

que no lo es su Composicion, antes bien es fuerza conser-
tarla, como si fuera otra qualquiere Cosa, gravando siem-
pre lo menos que fuere posible.

Tambien se advierte quel
cuando se faciere alguna Dispensacion en grado superior
y no tuviere para ella Causa suficiente, sera bien avisar
de las Causas que hubiere, porque mas con otras suelen pasar
magentaente si la doncella es burlana, de Padre, o, Madre
, o, de Entrambos, y el pariente se quiere casar con ella,
sin dote, o, con el, porque no se pierda, si es noble, o, prin-
cipal, si tiene mas de 14 años y basta aquella edad
no haballado persona de su calidad, con quien casarse
si se espera algun bien en el lugar de el, o, de ella buri-
endose el tal Matrim. Como seria que algun mayo-
rango se casase en la Casa con armas gallego, o,
que se Compondria algun pleito de importancia que ayala
contra los parientes, efectuandose el tal Matrim. con
el pariente y siempre se dira si es noble, o, principal
y si fuere bindo, se podra decir si tiene hijos y ha-
cienda, y necesidad de marido porque se cricen los
hijos y le administre la hacienda, y el pariente se
casa con ella, tomando todo a su cargo. Demanda que

agregando

agregando a una Causa, que por si sola es insuficiente
alguna de las aqui dichas se pondra la mayor que se
requiere, para el tal grado superior.

En lo que toca al dñ^o que es muneror para
el despacho de los negocios, se practica de diversas maneras
la primera y mas usada es que el Curial de Roma los
tome a Cambio sobre si al precio que corriese y saque letras
apagar sobre el Curial de Espana las quales de ordinario
llenan tres meses de tiempo desde el dia de su fecha, y para
ello aman de la obligacion que le hace al mercante que le
da el dñ^o. En Roma a cambio se entregan en empeno
los despachos, que se han hecho con el dicho dñ^o y dicho
mercante de su mano remite los pliegos a Espana a
otros mercantes confidentes suyos que tienen deputados
para este efecto en algunas partes y Ciudades grandes,
como Madrid, Zaragoza, a los qual se acude el Curial
de Espana apagar las polices y hacer el correspondio de los
pliegos, segun el aviso que benviere para ello del Curial
de Roma, el qual ordinariamente iriba dentro de la
Carta una copia de la letra que ha sacado, en que dara
con de la letra, o, cantidad, que ha de pagar, a que per-
sonas, en que lugar, en que moneda, y que precio,

y hecho el pagamento los tales mercaderes entregan
los pliegos, que tienen en su poder.

La segunda manera es que

el Comisarial imbie dñs. de antemano en policias y el
mejor, mas facil, y mas barato, porque C. una dispensacion
Matrimonial, o, otra qual lo quiere Despachos que fueren menos
de 500 esc. de oro, si se toman a Cambio, segun corre al
presente que es a Plazos de 585 maravedis que son reales
1720 y 20 maravedis, de los quales da politica el Curial de
Roma pagar en Espana dentro de tres meses de su fecha
como se ha dicho arriba. Y si dichos 500 esc. de oro se im-
biessen de Espana en politica, importaria mucho menos, por
que los remitirian a Roma los mercaderes a mucho ma-
tarato precio que a 585 maravedis por cada escudo, de quel
se infiere claramente la gran diferencia que hay de
tomar el dñs. a Cambio, o de remitirlo de Espana en
policias. Que sea mejor y mas breve este modo para ne-
gociar, se dexa entender claramente, pues se aborra el
comparao de acuerdos al desempeno de los pliegos y otros
mil que trae consigo, y aun mismo es mucho mas seguro, pues
por ello se evita de ponerse en obligacion el Curial de
Roma, y el de abor de pagar politicas de cambio el de

Espana)

España, y demás alto se sigue otro gran bien, que es
que se corren bien los despachos, y con brevedad. Pero
de qualquiere manera, siempre que el negocio fuere
grueso, sera bien que el Curial de España procure
que las partes impongan dñs. adelantado, porque aun importa
la seguridad suya y del de Roma, y si esto no pudiere con-
seguirse por algunos accidentes, por lo menos procure que
en todo caso, se haga oblig. con todas las fuerzas ne-
cessarias, asegurando el pagamento, si ya no depositaren
el dñs., o, las partes fueren tan abonadas, o, de tan
gran satisfaccion, que se pudieren causar estas diligencias,
pero a toda ley sera mas acertado, que hagan
obligacion, y si fuese menor la confidencia, y en
tal caso sera necis. enviar a Roma q. que se haga
el despacho, y se tome el dñs. a cambio para el en la
forma dicha, y en esto es menester estar muy adver-
tido el Curial de España, para tener los pagami-
tos de las Letras de Cambio que fueron de Roma con pura
realidad, a las tres meses de su fecha como se contiene
en ellas, por que el Curial de Roma quedo obligado
a mostrar quitandas del pagamento hecho, dentro de
cinco meses de la fecha de las letras de cambio que hubiere

Sacado

Suado a pagar sobre el de Espana y uno las
mostraré. Se apretaran los mercantes que le hubie-
rendado el dinero, y correrán muchos intereses, y lo
mas que se podrá entretener sera un Mes, y para
esto es menester que el Curial de Roma este muy ad-
vertido en esto. Otros modos hay de Remitir (máis a)
Roma, con poco, o ningun Coste, si el Curial de Espana
fuere inteligente, y tuviere Caudal, como es remitido
por ferias por Día de mercaderes Giroberes, o otros que
tengan Correspondencia en Italia. A detta suerte
podrá salir cada egundo puesto en Roma muy barato
y algunas veces, dinero por dinero.

Parte 2^a.

Materias beneficiales. Y su modo de ex- pedicion en Roma

El corte de las materias beneficiales es incierto, y se
regulará segun el valor de los beneficios, sube y
baja segun se tasan las Bullas en Cancilleria, pero
no obstante esto por lo que se admistraria en el di-
curso desta relación, se podra Colegir poco mas, o
menos

menos, si bien el Curial de Espana ha de com-
esar de hacer Concierto co. hacerlo con condicione, qnel
las partes ayan de estar por lo que de Roma se avisare
y lo es por la cuenta que vimbias firmada el Curial
de Roma quando se omitiere los negocios despachados, por
que este es el estilo, que ordinariamente se observa, y
la partes han de tener obligacion de pagar todo el gasto
que se causare, es a saber, Comisiones, medianas
tas, Expedicion de Bullas y portes de ellas, y de las
Cartas y poderes, quese hubieren viniendo, con mas las
agencias y solicitudes, la qual podra concertar el Curial
de Espana, o, por lo que el tambiere de hacer, recordando
que el de Roma ponga de possi la suma en la cuenta
que ha de vimbias firmada; o, por la de entrambos
avisando el concierto que hiciere, el qual sera confor-
mella calidad, y cantidad del negocio, que se expresa
ra en la dicha obligacion, que ha de pagar el dñm.
que se pagare, en plata doble, con los cambios cinc-
teros conforme fuere comunmente en la Placa de
Roma, al tiempo que se hiciere la expedicion, aunq.
lome por sera procurar siempre qf se pueda, como queda
dicho en el Capº antecedente, q las partes inicien

anexo

Oríenlo de ante mano, con las policias, o, Credito, parti-
cularmente quando el corte fuere grande, que así lo hagan
los Curiales pláticos en Casos semejantes, y si no alcanzan
las policias, o, Creditos. Los despachos que se hiciéren de hacer
el Curial de Doma pondrá lo que faltare, como tambien
sin remitirlo lo que sobrare, quando suela quedar facil
aburrlo, empleandolo en otro negocio, o, remitiéndolo
en otra letra, haciéndolo bueno al mismo precio que lo
hubiere remitido Almudado del Oficio. Si las partes
instaren querer hacer Concierto, lo ^{10%} paga en la forma dha.

Resignacion Simple, o, Con Pension

Resignacion simple es quando el que renuncia su bene-
ficio, no reserva pension alguna para si, ni para tercera
persona, pero siesta ordenado in sacris ha de quedarse
Congrua unde commode nincere possit = Resignacion con
pension es quando el que renuncia su beneficio, reserva
pension para si, o, para otro tercero -

Para la intelligencia de la expedicion y dupla
de estas materias se advertira lo prim. que los bene-
ficios cuyos factos ciertos no pasaren de R. 4. Dicados

de Camara, quando se Resigna, o permute simplemente
no paga medianata en Cancelleria, sino tan solo el depa-
cho de la Bulla. Cuyo Coste es de 15 a 18 Esq. de Oro y asi
se podra convertir en R\$ 1000000 similares con sus cambios.

— Canonicos, Laiiones y medias Laiiones aun
que sean de Toledo, Sevilla, o de qualquier otra parte, quan-
do se resignan simplemente se ponen sus frutos ciertos
y ordinarios en R\$ 4000000 Ducados de Camara, no mas, y en los
inciertos, aunque sean quantiosos, pero si excedieren los
frutos ciertos de los dichos — 1/4 Ducados de Camara
se pagara medianata de todo lo que importare —

— Cuando el beneficio que se resigna, se resigna
compencion, es de saber si esta reservada sobre frutos
ciertos, o inciertos, pero si es sobre los primeros, como las
dicha Penfonia no pase de la mitad de los frutos, no pagara
della compencion en Dato. sino tan solamente Medianata
en Cancelleria, pero si se reservada sobre los inciertos
pagara de Compencion en Dato. 1/4 Ducado por Ducado
de lo que importare, y en Cancelleria Medianata
y lo mismo para silla reservacion se hace sobre frutos
ciertos, e inciertos juntamente. como muchas veces sucede
de quererlo en los resignantes para mayor seguridad
de

De sus pensiones, y tambien se paga Composicion aunq.
la resignacion se haga sobre frutos ciertos En Caso que la
pension excede la mitad de ellos, pero esto se entiende
por aquella parte que es el exceso, gastos, Como si
sobre un beneficio simple, Prestamo, o, Pignorad, cuyos
frutos ciertos valieren 400 Ducados, se recubriesen 200.
de pension, no se pagara Composicion en Dato. smo
medianata en Cancilleria, pero si se recubriesen 300 se
pagara Composicion de los ciento, que es el exceso de la
mitad de los frutos. Y desta medianata pagara
cien escudos de oro El designante por los 200 que se recuer-
ba de pension, y otros 100 El Designat. por los 200 que
le quedan con mas un Ducado por ciento que toca al
Canciller, y el despacho de entraidas Bullas de pro-
vision y pension, que costara de 34. a 36 esc. de oro
y este coste, de whi se entiende devuelto Cada año, por
aqueello, que se despacha a su favor respectivamente,
si gano se brinere Concierto Entre las partes, que
uno solo aya de hacer el gasto, como de ordin. sucede
hacerlo el designatario, y en tal Caso se haga Rela-
cion al Papa, y se pose el Decreto de expensis en
la suplica, aunque despues en las Bullas no se mencionen

de la cuestión

A dianciertase tambien que siempre que se recibieren
pensiones, que las partes, entre si las reduzcan a Duc^{os}
de Camara, que cada Ducado es un esquido de oro q^{ue} en Julio
que viene a ser todo 16 reales de plata, q^{ue} aprestada por
esta reducción su cuenta, pedir se haga la expedición
por Ducados de Camara, por que desta manera se
ahorra mucho. Por Cada Ducado se pagara otro del
Comisionamiento, q^{ue} medio de la medianata, q^{ue} vienen, como
en ordinari, q^{ue} dadas las expediciones en Ducados de Espana
C. Cien Ducados de aquella moneda los reducirá
Datoña a 86 Ducados de Camara, q^{ue} 86 Julios, los qual
los Julios no los reciben con moneda de plata, sino los com-
pantan como de oro, con que viene a ser ocho erg.^{os} de
oro menos q^{ue} dos reales, con que viene a pagar de Cada
100 Ducados de Espana q^{ue} 4 erg.^{os} de oro menos dos Julios
Y en Cancilleria se paga aun mas por que es la reduc-
ción a 11 Reales como se ha dicho por Ducado de Camara
q^{ue} vienen a importar 100 Ducados de Camara, digo
100 Ducados de Espana - q^{ue} 1 de Camara q^{ue} $\frac{2}{3}$ que pararan
otros tantos esquidos de oro, q^{ue} otros tantos Julios, los quales
los Julios se pagan en plata, q^{ue} vienen a importar
según el ordinari. Ya los q^{ue} hoy se platica en Roma.

sego

Seys esquudos de oro y diez Jultos, y todo Junto viene a ser $97\frac{2}{3}$ y diez Jultos, a los quales anadiendo el Duero porciento del Canceller que se paga en pasos de 50 la mediana, son en todos 99 esq.^{do} de oro, y ocho Jultos. Esta suma ajustadamente viene a importar 100 Ducados de España pagados de mediana ta en Cancellería = Anuertase, que no se dice, que Cien Duc.^d de España pagan esto de mediana, sino que Cien Ducados de España pagados de mediana lo importaran y para mas claridad se ha de Contender que para 200 Ducados de España se pagan los dichos 99 esquudos de oro, y ocho Jultos. Y si los dichos 100 Ducados de España los reduxieren las partes entre si a Ducados de Cam.^a Nuevos, que hacen 69 Ducados de Cam.^a y pidieren desta manera la expedición correspondiente en los poderes, se pagaría de Comisión en Dato otros tantos esquudos de oro, y otros tantos Jultos, que sería reducir los Jultos seducidos a Peso de Kreas los por esquudo de oro - $75\frac{1}{4}$ que en Cancillería por pagar los Jultos en plata no vendrian a ser mas de $74\frac{2}{3}$ dos Jultos, y medio -

Anuertase, que quando los beneficios serán signa-

Resignan, o, permitan, se despidan por obitum,
o, se impetraran, o, en otra qua I quiere manera se obtie-
nen, si huiere intrusso con posession de ellos conqueridos
se aya de pleitar, para hecharle de ella se ha de remi-
tar de Oficina M. t. l. m. o, informacion autentica del
Provvisor de la Diocesi donde el huiere el dho beneficio
Al qual venga legalizado de nott. Cuyo signo sea cono-
cido en Roma, en que se diga como el tal intrusso es-
ta en posession del dho beneficio, que con eso se excusara
De pagar la medianata, con una obligacion que para
en Cancelleria el Curial de Roma, de que in euentum,
que tome posesion se pagara la medianata, y para
esto se despide al mandato del Camarlengo, con el
qual se desean pasar las Bullas libremente, y lo mejor
es imbrar yoder de aquell a cuyo fauor se expedieren,
que en su nombre se haga la dicha obligacion.

Advertase tambien que quando se hubiere
de resignar permitir, o, dar à Coadjutoria algun beneficio
de qualquiere calidad que sea, si hubiere pensiones viejas
se ha de imbrar t. l. m. de como vienen los que las pose-
hen, y puntamente aviso de quando las reservaron y despues
clararon las Bullas, para que Comite de ello en Cancelleria

gse

Y se encarga Con esto de pagar la medianata por aquellas
anridad, que importaren las pensiones Viejas. En las
Designaciones de beneficios simples quando se hauen con pen-
sion, quiere El Papa que quede al Designatario la 3^a par-
te por los manos de El valor que importaren sus frutos (como
de ordinario en beneficios simples) sera necessario sacar los dichos
frutos en la narrativa que se hiziere al Papa, o, que se reser-
ve parte de la pension sobre otro beneficio tercero, que sera
lo mas acertado —

Si el que designare el beneficio se huiere
ordenado, atitulo de clérigo sacerdote, es necesa^r que le quede
congruo subencion en la pension que se reservare
, o, en otros beneficios, o, rentas las cuales puedan subre-
gar al estilo de que se enagenan, y de ellas se hable
hacer menion al Papa en la siguiente a Si el beneficio
que se designa fuere de residencia, como Canonicato La-
cion, o, Prioridad, es necesa^r le quede congruo a los ti-
tulares que quedaren con dichos beneficios, pero no se ob-
serba con mucho rigor.

Si el beneficio que se designa fuere
Curato, es necesa^r que al Designat^o le queden frutos
ciertos 300 Ducados de Cam. De congruo subento que es

el

Si Centum pro Rector, que dirige el Consilio. El
beneficio Curado quando se resigna es necis. abolo tenido
tres años, q resarcirlo en los poderes por que sino les pone
la clausula a los tales resignantes de Curados porcelidos
menos tiempo de los tres años: Inbaniles remaneant ady
alia beneficia obtinenda —

Si cuando el beneficio quese resigna de
qualquier calidad que sea es de Patronage delegado
se pasa de Consenso Patronu, pero este Consentimiento no
es necis. que preceda a la gracia de la Resignacion, sino
bastara que el Patrono lo deje in partibus quando llegaren
las Bullas, qm' sera bien tenerlo tratado con el, pero
cuando el beneficio que se resigna fuere de Patronage
Clericalicio, no es menester Consentimiento de los Di-
ciones, ni tampoco se la la derogacion del Patronage
sino sencillamente la inhibicion, nombrandose en
ella el Patron Clericalicio, q esto lo deje oficio la Cancel-
leria, aunque no lo diga sea suplicia —

C Concurso J

Si cuando para algun beneficio Curado en el Obispado
se llama por edictos a concurso antellos precej
Sindcales

Sinodales del obispado como lo dirige el Consilio, y entre los concorrentes al obispado el que es aprobado embie se del dicho concurso su aprobacion la qual presenta en Roma, y para su despacho no es menor el poder del aprobado pero sera para consentir pension, si el beneficio fuere grande, por que la Dattaria quiere cargar la de ordinio pagando su valor de 200 Dic.^{os} Daffin por lo que se ofrecio sera bien imbiar poder p. este efecto avisando hasta que cantidad se podra consentir, aun que se provean excusas, o por lo menos, que se modere lo mas que fuere posible. Tambien se ha de imbiar credito de algun mercador para que el Curiel de Roma haga obligacion de bancaria por seis años como es costumbre de que se pagara en Roma la pension que le quieren. Los billetes de un concurso costaran 52,0 20 en deoro de mero corte, y se podran concertar en 30 guineas mas porque son negocios transajados, esto se entiende de si los beneficios curados no tuvieren fructos ciertos, por que si los tuviesen pagaran de mas a mas la media nata de los que fueron. El concurso que se dice que se podra concertar en 30 en deoro, se entiende siendo de beneficio pequeno que no tenga embargo grande.

Expedicion

Cxpedieron por razan de la pension, porque si la subencion
grecorsare, o se moderare en cosa considerable, no se
paga la agencia solo en lo mienbo en ¹⁰ de oro. Hace
matena que se deixa a arbitrio y discrecion del Curial
de Espana el qual deve estar advertido en el conuento
de tales gremiantes matenas. La fe del conuenio y
aprobacion ha de venir del ordinario, q es necessario presentar
la en Roma dentro de quatro meses del dia de la muerte
del Ultimo poseedor del beneficio, q si el aprobado tiene
otro beneficio curado menor del que pretendiere, y aunqueno
sea curado, si es de residencia incompatible ha de renunciar
poder para hacer la dimision del tal beneficio in mas
mibus sanctissimi, la qual esta obligado a hacer confor-
me el sueto, q se mete siempre con la supbia, el
qual sigue, q sol infra duos meses a die sabida poses-
sionis teneatur dimittere in manibus sanctissimi, vel si
per eum datur et utraque beneficia vacant nempce obtentum
et illud de que intendit prouidori. Las fes de los conuen-
tios vayan siempre duplicadas, porque importa para
evitar las bellquerias, sobre si le presentan entiempo, o
no, en el Oficio de las Datas, q es bien presentar una q
que noten la presentacion en otra



Eaf

Las bullas de la promisión de qualesquier beneficios
que se resignan, o permutan, así siempre han cometidas
a los ordinarios de cuya Diócesis fueren y sea informa digno
para que se vea si que ante ellos las materias de las bu-
llas, se examinen y aprueben los contenidos en ellas
y hallandolos suficientes y bauticos. Los tales beneficios
serán la collación y mandatos para que se metan con
posesión, pero para evitarse de presentárselas ante el Ordina-
rio de que suelen suceder muchos inconvenientes, par-
ticularmente si los proveídos no fueren bien. V. to de
los tales ordinarios, o sus dependientes sera bien que
cuando se imponiere por la resignación, permuta, o coad-
jutoria, que el que renuncie de ser proveído se presente
ante el dicho Provvisor, pidiendo que le examine
tener beneficios de la calidad de aquell en que pretende
de ser proveído en Roma y hallandole bauticos y suficien-
te que le de su alimi. de aprobación, y se autentica, y
este examen se puede pedir generalmente. Obtener
beneficios, como el que pretende, si fuere curado para
curados, si canonico para canonicos, o para simples
sin expresar en particular para el beneficio que fuese.
Conviada la fe de aprobación ditta manera seda-

packans

Despachan las Bullas en forma gracia. De tal suerte que
con un proceso fulminado que se le imbia se podran
qualquier metas en posession, por que en tal caso
el Papa Confiere in titulum, q la Collacion sea hecha
de Roma. Esto importa mucho en particular en Coadjutorias,
que son materias odiosas a los Canillidos, y ordinariamente
las contradicen. Con todas las demás
materias importa mucho tambien porque se entran
grandes enfados.

Quando las Bullas van en forma gracia, o
ordinariamente se Cometen, a Canonigos, o, Dignidades con
forme se pide jam siemore con ellos al Regente de
Cancelleria; y en virtud desta Comision el Regente se
despacha proceso fulminado por el Auditor de la Cam.^P.
Como fuer apostolico, ordinario y mas ejecutor de qualquier
Bullas Apostolicas, y presentandolas ante el las
que fueron despachadas en forma gracia, prouebe su
mandamiento extendido en Jurisdiccion amplia, y
forma Camera Apostolica en dicho proceso fulminado
por el qual manda a qualquier Clerigo de Corona que
luego que por parte del provechado sea requerido ante not.^o
lo meta en posession, q lo haga so graves penas y consumos

line

Si no fuere obediente a sus Letras y mandatos Apostolicos,
con que no es necesario presentar las Bullas del Oficio de Espana ante
quer a alguno, si no vi con un Clerigo y noto Comosacion
a la Iglesia donde el hubiere el dicho beneficio y hauense dada
la posesion en forma coram testibus en Nunciad de dicho proceso
fulminado. A qual cuenta con Roma un escudo de oro.

Tambien se expide proceso fulminado q. la ejecucion
de las Bullas de pensiones, con el qual sin valerse de las
Archas Bullas se puede tratar de la cobranza presentandolo
ante qualquier Clerigo, que possa solo es bastante, q. trahel
aparejada ejecucion por emanar como emanada de su su-
perior, como es el Auditor de la Camara.

Quando vacaren los obis-
pados q. donde se pidieren los despachos de las Bullas
, o sean beneficios, o Matrimonios, es monester, que el
Nuncio de Espana lo auise a Roma, por que las Bu-
llas que se deuen cometer a los tales obispos se cometent
sede vacante ordinario —

Poderes —

Para qualquiere Dispensacion, permuto y finalmente
para

a) q. qualquiere desyacho en que se requiere consentimiento
de los interesados es necessario imbrir poderes, en los quales
no se han de poner superfuidades ni clausuras sobradas
sino las necessarias para la materia que se pretendiere, ex-
presando si hubiere entre los interesados algun contrario
como decir aquien ha de tocar el gasto de la expedicion en
todo, o, en parte, y reservando pensiones, en que lugar
las ha de pagar, en que plazos y en que moneda, si son
libres de subsidio gerizado, y otra qualquiere cargo
imposita vel imponenda, han de especificarse todos
nombres, apellidos y calidades que hubieren y las partes
donde residen, y de que obligados fueron naturales y
las causas que los mueven para renunciar, permitir,
o, dar en Coadjutoria. En que lugares, o, obligados
fueron los beneficios, y en que dieran con las invocaciones
proprias de ellas, si se reservare pension, sobre que fondos
ha de ser, si sobre los ciertos, o, inciertos, o, sobre medias
y otros, si los tales beneficios son de libre patronatus laico-
rum, aut Ecclesia licet, o, de libre collacion, si fueron o no
retribuidos en ellos, autoritate apostolica vel ordinaria
y si estan ordenados a titulo de ellos por querifueran:
les ha de quedar congrua unde commode vire possint,

ex las

en las pensiones quese recordaren, o, en otros beneficios
o, en bienes patrimoniales propios, como queda dho expre-
sando en que cosa les queda la Congregacion de Ntra
Señora en los dhos poderes para poder tratar en animo de
los partes, que en la tal resignacion, no a banido habe, si
mismo, ni otra illicita Comptencia, y generalmente para
poder decir y hacer todas las diligencias necesarias con
libre y general administracion. El noto ante quienes se
otorgue el poder se pone, que su signo sea conocido en
Roma y venga legalizado, y si no se hallare no impor-
ta pero se pone a venir esa dificultad, por que en las
cosas de gracia no la hay mucho, pero si en las de justicia.

De mas del poder se imbiara otra memoria
aparte en que mas alla larga se diran las causas
que tuviere el que resignase, como sera alguna enferme-
dad continua, que el ayre de la tierra es malo para su
complexion, que tiene enemigos en el lugar donde estan
que edad tiene, los años que hace ride el beneficio, y
otras que parecieren aproposito, y si fuere necessario bisiar se
esta Venga legalizada, y asimismo es necessario especificar
en el memorial, los beneficios, capellanas y pen-
siones, que tuvieron las partes, en que dia y obligados fueron

porque

por que si no se hace así, se pueden imponer sobre las pensiones
obtenidas, y se diría el valor de los tales beneficios
obtenidos, y si fueren en frutos ciertos, o, inciertos, se po-
dría decir su valor apuntadamente en el memorial, que
subieren los beneficios que designan, o, dan en coad-
jutoria, o, permiso, así en frutos ciertos como inciertos por
que bien lo responde el Curial de Roma que buriere de has-
tar la expedición, y no venga en los poderes porque
no quieren en Dato ponerlos, sino como en ellos se con-
témple, y muchas veces en España la alargan demasia-
do, y en aquel caso no puede el Curial de Roma ponerlo
como mas convenga a las partes, y quando se buriere
se de reservar pensiones para sacar cuenta en los poderes
si ha de ser sobre frutos ciertos, o, inciertos, o, sobre
los y otros, que por el memorial apuntara la rúpula
el Curial demandare que vayan bien los despachos, y este
memorial ha de venir firmado del Curial de España
y las copias de el pondrá el mun. para que sirvan
según su correspondencia —

Coadjutoria

Coadjutoria de Dignidades, Canonicos, Raciones, y
medias

medras Partidas de Iglesias Cathedrales, Colegiatas, se
pasan con alguna dificultad, q son menester buenas causas,
como mucha edad, enfermedad continua, que le imposibilita
el servicio de la Iglesia, bauos mucho tiempo, que nibe
la probada q que pide Coadjutor, q ciertamente es necesa.
que venga Carta del Canillo, q informe de tabla el
cristiano qriadamente q en ella se han de exponer las
causas q meritos del Coadjutor, q no queriendole dar el
Canillo se imbie del Oficio, para que por la Relacion
conse al Dattº de las dichas causas q meritos. Para el q
despacho importara mucho iniciar fe de aprobacion en la
forma q se dice q que las causas se verifiquen, o refie-
ran en el poder, no olvidandose de decir el tiempo
que hace nibe la probada, q es requisito necesi-
tario.

En Dattº para lo q toca Coadjutorias de Deben
dar de Espana, particularmente de Iglesias Cathedra-
les, tienen sus taras, de q no hay pasar nada mas,
q pagare Ducado q medio por Ducado de Comision de
todo aquello q estan tasados, como llo Canonicato de
siguiente dado en Coadjutoria estan tasados sus fondos
en 300 Ducados de Camara, pagare de Comision 450.

3

y reunidos los Julios a oro, porque, como queda dicho
los unen en plata a Racion de once Reales se pagara en
todo esqudos de oro - 42t, con mas el despacho de la Bulla
en Cancilleria. Aquel ordinariamente llega importar 60 erg.
deoro, como la prebenda no tenga frutos ciertos que si los
hubiere pagara demas ames la medianata de los que fueren
en la forma dicta, aunque la Coadjutoria sea de media
Racion, que no valga 50 erg. de oro, ni 30, como sucede
en algunas Colegiatas pobres y antiguas de Espana se
pagan 100 Ducados de Comision. Si el despacho de
la Bulla en Cancilleria, tiene el mismo coste, que qual-
quier otra Prebenda grande —

No obstante la dificultad, que hay
en pagar Coadjutorias, aun con Cartas De Canilladas, o, obi-
pos, si alguna vez sucediere uno quererlas dar, no por
eso se deje el negocio, que aca se venia con algunos
regalos. Con que conste si las causas son buenas, sera po-
sible conseguir el negocio, pero en tal caso venga la
aprobacion del Coadjutor, q las causas bien expresa da
y tales, quese quedan verificadas —

Permutes

Comiendo que esto dicho de las designaciones, se puede)

conceder

Contentos de las permutes, adquiriendo, que son mas oce-
cias las causas, q si estas no fueren relevantes se pasaran en
tos despachos con moderada diligencia—

Si cuando se permitan los beneficios iguales, como los permutantes no se reserven ganancia
no se paga mas de la expedicion de las Bullas de cada Año,
el beneficio con que queda, sino que se haga concierto q
el Agosto de entrambas Bullas corra por cuenta de Año so-
lo—

Beneficios iguales son los que tienen iguales frutos, como
los Canonicos, q Mr Canonico q otra Dignidad, q sobre qual-
quier beneficio cuyos frutos ciertos no pasaren de 24 Duc.^{os}
de Camara. De suerte, q Mr Canonico de Toledo es igual
permuto con otro de semejante, por q ambos en frutos
ciertos no valen mas de 24 Ducados de Cam.^o por q estos
inciertos no importa nada q sean desiguales, pero bene-
ficio simple, q Dignidad, q excede de 24 Duc.^{os} de
Camara, no es igual permuto con Mr Canonico q la-
cion, ni de otra Dignidad, q consiste en frutos incier-
tos. Pero si sera igual permuto, la de los beneficios,
q Dignidades cuyos frutos fueren iguales, aunque fann muy
creidas q el beneficio con otra Dignidad, es igual permuto
en esta forma

Si cuando alguna permuta no fuere igual en su valor
ciertos, o inciertos, aunque por la naturaleza de los benefi-
cios fuere igual, si en el valor se diferencia en tal
caso se puede reservar pension a favor de la que permute
el beneficio de mayor valor, y en este caso a mas
de las Bullas de promision de los dos permutantes, sera
necessario expedir las de pension de la que reservare. Para
estos despachos sera tambien necesaria imbarse de apro-
bacion de los dos permutantes por que las Bullas tengan
en forma graciosa, porque no tengan impedimento en
las collaciones de los beneficios con el ordinario y entretan-
to se pase el tiempo de los menses de que dispone
la Constitucion de Gregº 83 de publicandis resignacionibus.
Los recados que son ministerios de permutas son poderes
de entrambos permutantes en la forma dicha, consel-
memorial y aduertencias, donde se pondran los obtenidos.

Publicatio infra mensem mensis

Avisarse que todas las Bullas de pension, sea
sea por resignacion, o permuta, o Concordia, o por
otra qualquiere causa, se han de publicar dentro de mues
se menses, conforme la Constitucion de Gregº 83, en las

Obras

Ogñais donde estubieren los beneficios, y en las Carte-
ras de las Diocesis de donde fueren los beneficios, dentro
de nueve meses se Computaran desde el dia de las Datas de
las Bullas, las de pension no es menester publicar, pero
se deben expedir en Roma dentro de nueve meses porque
la Data pone clausula en las suplicas de pensiones: Que
littere expediant infra nobem mens, O si no se hiciere asi
que cobre la pension sin bullas, que sea annulla la reser-
vacion de ella, y por esta causa, avia en las Designaciones
de pension, quienes querian que se despachen Tuntas Unico Contex-
tu las bullas de promision y pension, y que no se quedaran
despachar mas sin otra

Prorrogacion de publicacion

Cuando sucediere que por algun accidente no se pu-
dieren publicar las Bullas dentro de los nueve Mees
se Concede pronoq. ad publicandum, que da las
primera Ver por quatro meses, la segunda por tres
y la 3^a por dos, que son otros nueve Mees entodo.
Cuanta la Bulla de la dha pronoq. y erg. de oro, pero
es menester dividirla en tiempo de los nueve meses prime-
ros, y despues antes de los terminos de cada mes

de las dichas oraciones, y ultimamente si se
pafaren los mene mesos y los otros mene de las tres or-
aciones, se concede restitucion ad publicanduras
por otros quatro meses la qual cuenta ~~sig. de oct.~~
mismo conte, y suelense conceder, una, dos, y tres veces
conforme se agrada el Curial de Roma, aunque esto es
dificultoso y peligroso, y se deve emitir con mucho cui-
dado, por el riesgo, que hay en impetrar los beneficios
que se suelte hacer con gran facilidad, sin que pueda pene-
trarse, y despues no vale nada la restitucion, porque
siempre se pone clausula en ella: Dummodo caput
tempus tuiusmodi, et non ultra quatinus fuerit

Nuevas prouisiones —

Conceder nuna prouision a mo que posehe mas
algun beneficio por algun defecto, que a tenido en
la primera prouision, y si suviere llevado fustos
ex menester narrar la cantidad de ellos, y se pagaran
diariamente y el despacho de las Bullas de prouision
segun el valor que tuviere de fructos ciertos, o inciertos,
pero admisibles, que no se concede nuba prouision
a que fuere provechido por el ordin. si fuere beneficio

auxil

2

uya promissione esto reservada a su Sant. por que a los prometidos por el Ordin. se les concede solamente mas la promissione en los beneficios que fueren de promissiones de los ordinarios, quando sucediere aver algun defecto en las tales promissiones.

Confirmacion de concordia con cessiones de beneficio

Paranse estas confirmaciones quando dos litigan sobre su beneficio, o, otra cosa en primera, o, segunda instancia apartandose el uno de la lice, cede en favor del otro el derecho, que tiene y el que se queda con el beneficio por razon de lo gastado en el pleito, o, por los fructos corridos le da algun din. al talcionario. Es necesario que vengan poderes de ambas partes, para poder concertar el pagamento del dinero, y en las dichas confirmaciones se pone siempre restriccion: Qummodo expensis ad tallem sumam ascendant. Por lo qual es bueno entender siempre la significa, que el dicho din. se da pro expensis factis, et etiam pro futuris decursis y se expedian Bullas de nueva promissione gravemente

afuor del que queda con dicho Beneficio, el cobro se regulara segun el valor que tuviere los fructos ciertos, y en los poderes podra tambien venir expresa do, que el dicho don se da pro expensis factis, et pro fructuacione de mire, que no abra tiempo en mercificar las dichas narrativas: summodo

Confirmacion de concordia con cession de beneficio, y reservacion de pension

Paran tambien estas Confirmaciones de Concordias con cession de Beneficio y reservacion de pension a favor del que se da el beneficio, o, de otro tercero y en tal caso es necessario desgachas Bullas de prouision a favor del que queda con el beneficio y de pension, a favor de la persona, que reservare.

Pension sin Causa

Tambien se paran Reservas de pensiones sin causa o, por Causa de estudio, sobrequales quiere beneficios singulos, Curatos, o, Canonicatos, quando los que la poseen hechan quieren Consentir, a favor de algun parente, sobrino, o, amigo, y es necessario que el que consentiere

semejante

semelante pensiones aya poseñido el beneficio sobre
que las convintiere tres años por lo menos, pero se ent
tiende así regularmente, quando los beneficios se han
obtenido por provision de los ordinarios, que en la
provision apostólica, se pasa mas facilmente sin repa
rar en el tiempo que se hubiere pasado, y aun
en los de la provision ordinaria, si se ayudas
al Canal de Roma se pasa esta gracia aunque no
le aya poseñido tres años. Al que convintiere las
pensiones y ga hoy se mira poco el tiempo en los
simples beneficios, pero si en los Curatos, y dequalquier
manera, de las pensiones sin Causa, se paga compo
nencia por Ducazo, o se recobrare sobre frutos ciertos,
o inciertos, y aní mimo la medianata y expe
cicion de Bullas. Dáviertase, que si el beneficio
es de Propagationatus es menester consentimiento
de los Pares para tales recroaciones sin Causa,
y hasta que en esto se conuenca y que el consentim.
se preste, quando lleguen las Bullas, como es dicho.
Pero si las dichas Pensiones sin Causa se recobraren
sobre beneficios Consistoriales, como son Arcobispados, obis
pados Obispaz, Prioratos, del Patronazgo Real, en
tal

En tal Caso es necesa^r Carta de su Mag^o que llamare
denominacion, dirigida al Embaxador de Roma C.^s
que conste del Consenso Regio, y estos desgachos ordinariamente los hace el Agente del Rey aquien el Curial
de Roma entregue los papeles grecados, y da la nota
y dir. necesa^r para la Expedicion, y despues toma
la cuenta que le da dicho Agente de todo su corte y
agenzia

Pensiones, que referban los Ordinarios
sobre beneficios y prebendas que prouehens.

Quando los ordinarios prouehen algunos beneficios
Canonicatos, y Dignidades, de qua alguna Calidad
que sean, y sobre ellas se reservaren en el mismo
acto de la prouision, pensiones, para algunas perso-
nas, es menester acudir a Roma y hacer desto rela-
cion al Pza, para que Conceda una prouision
los tales beneficios prouetidos antes por los tales ordin.
por que de otra suerte, no se pararan las tales prouissio-
nes, y es nesci^r poder del prouetido del ordin. para
que la Conventa, y el cote de las muchas prouisiones,
y reservaciones de pensiones, sera segun la Calidad
de los fructos

E

Casacion de Pension

Quando alguna pension se quiere Casar, es necesiº que las partes se combengan con la cantidad y annatas, qno se despackan Bullas, sino solamente una Sujicia de Casacion, para la qual conecsiº inbias poder de la persona a cuya fauor esta Reservada la dcha pension, para que en virtud de el se convienta ala extincion y annullacion de ella y en el poder no es necesiº que diga por tantas, ni quuntas annatas, Qos que a su Sant. no se hace relacion de ellas en particular, sino solamente, que la tal pension se casa nonnullis anticipatis solutionibus, El Conventimiento se pone a las espaldas de la sujicia original y queda en el oficio del nottº de Cam. aq; antequien se das.

Uniones, y Supresiones

En este Pontificado de Clemente nono C. Laq Uniones, amnistiaciones, y supresiones, son minister de genosimas Causas, y grandes fauores, y el galto es excesivo, tanto en el Coste de la expedicion (por que la Composicion es grandissima) quanto en los gastos medios

medios para alcanzar la gracia, y assi no hay que encargarse en estas materias, sino es quando no se puede escuchar, y no se asegure mas, de que se haga la diligencia avisando prim. de las causas que hubiere, de las personas, que las piden, para que segun esto se intente el negocio, y se puede inferir, si se conseguirá, o, no, y entonces, se avisara de los recados que serán menor y cambiaria el conte poco mas, o, menos si les esta bien tratar del despacho —

Perinde Valese

El perinde valese siempre supone expediciones de Bullas, y sirve para quando en ellas se hace algun error por el qual se teme, que la gracia sea nula, y quando se expide se expresa el dicto error, o, defecto, y se dice: Quod littera perinde valerant ac si similiter expressus fuerit hoc quod omis- sun fuit. Hane de imbrías las Copias de las Bullas bien corregidas, o, las mismas Bullas, y no es menester tener mas poder, ni mas recados, y si el error fue ob non expressionem veri Valloris se ha de pagar

la

La medianata de los fructos que entonces se dexaron
de expresar, q hay necesidad de absolucion a mala fide
et fructum perceptione, q se para a mucha prouision
q se pagara Composicion de los fructos mal llamados
poco mas, o menos segun lo pudiere concertar el Curial
de Roma con el Dattº q lo ordinó se pagas las dos tercias
partes q algunas veces la mitad

Subrogatio in iuribus defuncti

Quando dos litigan sobre un beneficio, y el uno
muere, se da subrogacion in iuribus defuncti alquel
quedá vino, q dentro hay regla expresa en Cancellaria
q non subrogarián non collitigantibus, atendiendo
que a uno que ha faltado en la lice, no se le de mucho
contrario. Estas subrogaciones, no se dan sino a propietá-
rios eclesiasticos, por no dar ocasion a que maliciosamente
se intrometan muchos a impedir las prouisiones, q
es necesa. siempre que se pidieren estas subrogaciones q
se intencionan testimonios, con relación de los meritos del
proceso para que conste de la causa de la subrogación
y los que pretendieren semejantes gracia. Adviriendo

también que si lo

Bigmatias

Se concede quando uno ha estado casado con mujer que era viuda, o, con mujer que no era doncella quando se casó con ella, y tambien se concede quando ha sido casado con dos doncellas, pero con sola una no si después de esto quiere ser clérigo y tener beneficios como sea persona de alguna calidad. Cuesta el desgacho 150 esquudos de oro, porque se paga 100 Ducados de Cam. de Componenda, y segun esto podra hacer concierto el Curial de Espana atendiendo a los cambios y agencias. Remarcarse, que si la bigamia es doblada, es a saber que el varon se haya casado con dos viudas, crece el cobro respectivamente.

Dispensacion de interdiccion

Se concede a titulo de beneficio, o capellania. Cuesta quatro esquudos de oro.

Diversos modos de provisiones que suceden con las advertencias necesarias.

Antes de llegar a tratar de los modos que hay de

Vacar los beneficios, necesitó saber quales son los meses
del Papa, y quales de los ordinarios, y no desabrir
que de derecho comun antiquamente los obispos hacian
todas las provisiones, y temían todos los meses por su
provision, pero de muchos años a esta parte el
Papa tanquam Dominus beneficiorum, cesó los ocho
meses por su provision, los cuales Comenzando des-
de Enero se cuentan desta manera: Enero y febrero
el Papa, Marzo del Obispo, et sic de alijs, y no se
contienda ordin. solo el Obispo, sino todos los demás
Prelados inferiores, a quien toca la provision de algu-
nos beneficios, como son Canildos Aladras, Conventos
Benedictinos, y otras Dignidades en sus distritos, en
que cada uno de los vacando su beneficio en sus
mes y distrito lo promete y el obispo confirma las
provision y hace la collacion, y lo mismo en los
demas beneficios, que son de Patronazgo Ecclesiastico,
como son algunos que presentan Hospitaleros, Cofa-
cias, y lugares pios, los quales tienen presentaciones.
Y todas estas cosas se estienden en los dichos quatro
Meses ordinarios, que los restantes ocho tocan al Papa
aunque los beneficios que vacaren en los dichos ocho

Meses

Mes, sean de presentaciones Cuchasticas como son los
referidos, pero en Pacionango de Segos nunca se manda
Al Papa, sino es que se le haya pasado el tiempo de presentar
o, por no haber presentado a persona Casaz, que en este caso
Viene a proveer el Papa como devolvió alla sede Apo-
tolica

Añuertase, que despues duto concedio Al Papa a todos
los Obispos la gracia que llaman Alternativa, en favor
de la residencia solamente mientras estubieren en sus
Diocesis, por que estando fuera no la gozan. Si en otras
limitacion la Alternativa que para gozarla es mones-
ter, que el obispo la acepte por su procurador en Roma.

On muriendo Un obispo todo lo que vacare en
sele vacante es del Papa, y en eligiendo otro Obispo,
no puede el tal electo proveher, hasta el dia que sus
Santidad le haya hecho la gracia, q desde entonces habra
que en Roma le hayan dado la Alternativa goza des
quattro meses solo, como queda dicho.

Otros modos hay en que
los Obispos no gozan la Alternativa, ni el Papa se les
da en aquellas Provincias, que no son de libre elec-
cion

Collacion, o para la provision de ellas concurren otros ordinarios inferiores, o presentares de los dichos en los quales solamente presentan, o confieren los cuatro meses del año, segun la Costumbre, o Jurisdiccion que en cada tienen. Desみて que en los tales beneficios, no tiene lugar la Alternativa —

Tampoco la gocan los obispos en las Oficinas que tienen simultanea con los Canildos, pues no tienen libre collacion, o nominacion, si no que juntamente la hacen el Canillo y el Obispo, y el uno nombra y el otro consigue, o, al contrario, por que en este Caso, no goca el Obispo de los cuatro meses —

Otras de las provisiones que son reservadas al Papa, por razan de los dichos ocho meses, le competen tambien otras provisiones, aunque vanquen en el mes del ordinario, esto es quando se questionella presencia, o beneficio abra sido Criado el Papa, o, Oficial Apostolico, como son servidores, o, Cubicularios, o, abra tenido otro Oficio, que le abra hecho familiar al Papa. Lo mismo es de Criados de Cardenales, si durante la tal familiaridad fueron criados, por que batiendo batiendo los beneficios, procederá.

dejue

despues que estan fuera del tal servicio, no inducen re-
serbacion, de aquell aquien toca, y es necesario ser familiars
y continuo comensal del tal Cardenal.

Prouision per obitum

La Pacion per obitum es la mas segura tocando las
prouisiones al Papa, y se ha de advertir la Calidad del
beneficio, Canonicato, o, Dignidad, simple, o, Curato, y
animo, el Valor, gloria y obispado, si consiste en
frutos, o, distribuciones, o, en Oro y otro puntamente y
se ha de avisar quanto importaren los ciertos y quanto
los inciertos, y si es presentacion Calendrica, por que de
aqui depende saber aquien toca y avisar si se ha de
pedir para ausente, por que si es de Navor querra el
Papa pension, y se requiere para consentirla quando
de la Carguen poder particular, con las causulas dhas,
y otras especiales, de Consentir la pension y dar cedulas
y bancaria y de Renouando, pero en el tiempo
presente, no se hacen prouisiones de Vacantes para
ausentes, sino es a instancia del Rey, o, con muy gran
des fauores de Cardenales, o, Principes, que piden la
gracia

Per obitum cum denuntiatione

Se dice quando el beneficio vacó per obitum, q' toca
ba a algun ordin. o, otro collador inferior, q' por no
abes hecho la presentacion a tiempo se dice al Papa
q' esto sucede aunq' los beneficios sean de Patronage & legado
Iuxta constitutionem p. V. super prouisi-
sione Parochialium

En las Parroquiales que vacan per obitum hay
tambien otra vacacion, por la qual esta desechada
la prouision a su sanc. En caso que no se guarde la
forma dada por la Constitucion de Rio V. sobre las prouisi-
ones de las Parroquiales, como seria si vacando en el
Mes ordin. no se pusieren los edictos, o, se deixase de
hacer examen de los concurrentes, hallandose los tres
jueces sinodales presentes que se requiere para el concurso
segun el Concilio de Trento, o, si vacando en el Mes
Apostolico, no se hiciere lo mismo, q' significase, que como
si hecho el concurso no se imbiase la fe de la apro-
bacion de la persona aprobada, para expedir las dulles

Dentro de quatro Meses, si siendo el dia de su patronatus no
huiiere presentado el Patron dentro de otros dos meses.
Para lo qual en estas Parroquias la Oligencia quese
ha de hacer, es tener cuenta con la Vacacion de ellas, y des
loque se fuere huiendo con su prouision, avisando luego
a Roma porsi, o, por el dia que vacó, mes, año q nombr
ose, q lo demas necesitara para alcanzar otra Parroquia
en favor de alguno de alla, porque con no llegando en
tiempo a los quatro meses la fe de la aprobacion, se pue
der impetrar, iuxta Constitutionem Iij V

Per dimissionem, aut resignationem

De las Designaciones suelen suceder extraordinarios
modos de sacar los beneficios, o, deixandolos simple
mente en manos de los ordinarios, o, del Papa, o
renignandolos con algunas nullidades, aunque se han
gan las resignaciones a favor de algunas personas se
ñaladamente, o, por defecto de las mismas resigna
ciones, o, por insanidad de los Designatarios, tiend
nuescas muy pocas causas de esto.

Obreros

Oponon publicationem iuxta constitutionem Gre-
gorij 13 de publicandri resignationibus.

Tambien Vaca el beneficio resignado por no haberse pu-
blicado en tiempo la Dicha resignation en Virrein delas
Bullas, asien Cathedral, como en lugar de gloria del
beneficio, y en annexo, si lo tiene segun continuation de Gre-
gorio 13 de publicandri resignationibus, que dispone que el
aya de hacerse dentro de suvele Mere a die datus
Bullarum, por la qual seguiria quien quisiere enten-
der mejor este modo de vacacion, aduirtiendo que
el impetrante estat obligado a hacer las mismas dilig-
encias, que otra vez de hacer, de modo, que siendo
los impetrantes, el que mas pronto publicare, aunque
sea su data posterior obtendra la tal Parroquia, lo
qual se aduerte para que se imbreue luego la orden
que se imponen lug. las Bullas, y si puede hacer prim.
q' otro la dilig. la haga

iuxta Constitutionem Pij v super resigna-
tionibus coram ordinario facit

Vaca tambien el Beneficio por la Constitution de Pio V.
quando-

quando alguno lo resigne en manos del ordin.^p el
qual ordin.^p lo provebe en algun Criado, o parentel
suyo, o del renegante, en odio de las Designaciones fan-
dueltas en meses ordinarios por no hacerlas en manos
del Papa al qual quedan por lo dicho reservados gent
esto es minister quinta por que los obispos hacen muchas
cosas destas, por proveher a sus Criados y parentels, q
es buena impetracion q seguras —

Ob non expressionem veri valoris

Tambien es nuchi. En todas las provisiones hacer men-
cion del Verdader^o valor del beneficio que se provebe
y tambien de los obtentos, q no haciendolo es mala
gracia, q hace el beneficio, q hay regla particular
de Cancilleria, advirtiendo, que siempre se experimenten
los valores en Ducados de Camara, que son de a 16 Re.

Ob non expressionem obtentorum

O nuchi. tambien en las provisiones, como se hace
dicho arriba hace mention del Verdadero valor
de cada cosa poco mas, o menos q de los obtentos, q q. no
se hace hace el beneficio, q esta provision es solo del

Papa

Capo, y lo mismo se entiende del beneficio a que satis-
fie solo derecho, aunque no se tenga posesion de el
que es menester expresar elius per obtentum

Vacatio iuxta Decretum

Suete vacar el beneficio por resignationem, quando
enella no nara el Designatario el beneficio obtento
que requiere residencia, siendo lo tambien el que se
le resigna q se mete Decreto en la supbia: quod.
infra duos mensis a die habita posessionem. Et. En este
caso el menor obediencia si se paso el tiempo, por quel
vienen a vacar am el beneficio que tenia, como el
que recimo, ganarse si el Designatario alla poder.
obedecer el Decreto, q si la admission se ha hecho den-
tro de los dos mes, post acceptam posessionem beneficij del
qno fuit promissus, si se hubiere pasado el tiempo se
podra impetrar iuxta Decretum q por que puede suer-
cer al que obediendo el Decreto si quisierse Renig-
nare el beneficio alias obtento incompatible con el
que ha tomado, por si el Dato no quiere admisir
la Resignacion de tal beneficio, conservacion de pose-
sion en su favor, sino que lo haga liberacion con pension

19615

o, sin ella, sera bien que quando se imbie poderes
pasar el beneficio de que ha de ser menamente provehi-
do, los imbie tambien para Resignar el que antes tenias
incompatible, con Prescripcion de alguna persona, o sin ella.

Per aseguitionem aut incompatibilitatem
absque dispensatione Apostolica

Quando alguno tiene alguna Parroquia, y quiere
obtener otra, o, Canonicato, que son ambas cosas de
residencia incompatibles, no las puede tener sin dispen-
sacion del Papa, y asi, ipso iure haeret el beneficio quel-
tenia primero, qd esto se puede veruir facilmente, imbiendo
poderes. Resignar antes que se tome posesion del segundo
Corno se dice en el Capitulo precedente. Esto se entiende
siempre en beneficio de residencia

Per simoniam, aut confidentiam

Suele vacar el beneficio per simoniam, que se incluye
en cosas determinadas por el Dicho, y tambien vaca
per simonia confidencia, quando no podesce haber
beneficio y gozar los frutos qrien se lo resigno, o, alguno
otro, como sea precedente pacto de que haya de aber parte

Por frutos, o, quando se presenta por el Patrono, o,
resigna el beneficio con condicion, o, proposito de que
el dicho beneficio se lo aya de volver para que se de a otra
persona, con animo de asegurarlo para quando llegue el
caso de tenerla, siendo el presentado, o, resignatario, sola
mente de interposita persona vacan los beneficios aun del
Resignante como del Resignatario para este efecto
O dispensationem, Carentiam, aut incapaci-
tatem

Vaca tambien el beneficio quando la persona es incapaz
o, por la calidad del beneficio quando se tiene sin dispensa-
cion, como si un illegitimo trubiere algun beneficio sin
dispensacion, o, fuere in Catheria ubi patet, o, que trubiere
dos beneficios sub eodem testo abique dispensacione Apo-
stolica, o, fuere mero fraile profeso, seglar, penitenti-
ciado, perfuro, falso, o, si requiere orden sagrado
que lo hubiere le faltasen estos requisitos

Propter defectum etatis

Vaca tambien por no tener edad que requiere el
beneficio, como si es simple requiere 14 años, o, es

Davon

Lacion, Canonicato, o, Dignidades, que solo requieren
residencia, q no tienen Cura de Almas, o, orden annexo
requieren solo la edad que es simple, pero esto se entiende
en medianas Raciones de Iglesias Catolicas y en las
preferendas de Collegiatas, pero si tienen orden annexa se
ra menor la edad que sera necesaria para alcanzarla
dentro de Un año que es el tiempo que se le da para que
Dentro de este orden

Propter inordescientiam

cuando alguno estando excomulgado, sea dexado
estar en sacerdote e Communion sin prouisas absolutorias
dentro de Un año vacan los beneficios por la inordescencia
sobre que hay regla de Cancilleria.

Oo non promotionem

Vacan tambien las Parroquiales quando el poseedor
no se ordena infra annum à die habitaç posessionis.

Per contractum Matrimonij.

cuando se contrabe Matrim. por palabras de presente, se
gun el Concil. de Trento, teniendo algun beneficio vacante
y toca la prouisi. al Paga, o, al Ordinario segun en q. mercayere.

Propter ingressum Religionis

Quando se entra en Religion para el beneficio
en el mes, que es la profesion.

Inuxta Constitutionem Artic: 3.

Hay Motu proprio de Sancio 3. que prohíbe tomar posesión por vigor de sola suplica, sin expedir Bulla, q no solamente da por Vacuo el beneficio de que se requiere, se tomar posesión, sino los demás que poseñe el que esto hace, q queda inhabilitado en adelante qe la posesión del Papa de todo lo que tuviere. = Algunos otros modos hay de sacar, q de imponerse los beneficios q nase ponen por la proximidad, pero los mas ordinarios son los archos, q de ellos se podrán inferir los demás, como suceden las cosas.

Parte 3.^a

De diuersas materias. su modo de expedición en Roma, las quales en el Pontificado pte de Clemente nono, son difficultosas de alcanzar, por que son meras gracia, y no se que se aseguar Concierto, sino solo que se haga la diligencia con cuidado

— Informo Conscientia —

Casos de Conciencia de qualquiere calidad que sean, se conocen por penitenciaría secreta, q se imbian cerrados, sellados, cometidos a persona Cuidadística, que sea D^os en Derecho, o, M^o en Theología, o, D^os en Canones, o, agrupado por el ordin^o, para que absuelva a los oradores segun el tenor de su Relacion. El memorial que se ha de impiar ha de ser muy succinto, pero conformandose con su Conciencia la parte sin quedas con escrupulo, y para la absolucion, si se pidiere de pecado cometido se ha de avisar de las Circunstancias de el, y tiempo, que suviere que se cometio, y si son Notorios minister

buenas

Causas. Para el de la Religion debrá Complexión
y alguna enfermedad permanente que le impidieren
poder tener los trámites de ella. Para el de la
Caridad, el temor de la incontinencia, porque padece
estimulos de la carne, y dese Casarse. También es
para la Comunión de Voto de la Religion, sera bue-
na causa el padecer estimulos de la carne y ducarse
Casar —

Hosuelnse tambien por la dicha Penitenciería des
quelesquier Delictos, aunque por ellos se aya incurrido
irregularidad, como homicidio, perjuro, otros de qual-
quier género como sean secretos, y así mismo de impedi-
mentos secretos ad Contrahendum, y despues de contrah-
ido, ad exigendum debitum — La expedición de los
despachos no Cuesta nada, pero por la dificultad que
se suelen ofrecer, son difíciles de alcanzar y así, si el Ayuntamiento
de España hiciere conveniente, lo haga Conforme las Calida-
des de los Casos, advirtiendo, que en el memorial no
se han de nombrar jamás personas, sino figuras el caso
de una Letra, o, dos, segun fueren los comprendidos
en el memorial = o, narrar en el memorial todas las ci-
cunstancias, que fueren de sustancia del negocio —

De absoluciones, o, Comutaciones de Votos

— in utroque foro por Notarias —

Concedense estas absoluciones, o, Comutaciones de Votos por Notaria, quando los pecados son publicos y siendo las absoluciones de los tres Votos, como sean simples se paga de ellos quatro Ducados de Camara, que con los demás gastos de la Republica, portes y sollicitud llegase su Coste a 6 cts.^{os}. del oro. Para este despacho es menester comblar el nombre del orador, con la relación clara de lo que pide.

Notariato Apostolico-

Notariatos Apostolicos se expedien en forma Comisaria ya cometido el examen a algun prebendado de alguna Iglesia, para que hallando suficiente la persona para quien fuere la apruebe, y despues si quisiere describirse en el Archivo de La Curia Romana, se bas de indicar su testim. & la aprobacion, su propia firma y signo del nuevo notario. Cuesta en Roma un cundo de 5 reales pero se puede concertar en tre. Tambien se puede enviar en forma gracione como Venga de Espana las aprobacion, con su signo y firma del dicho comisario, q. quando se imbie el titulo se escriva en el Archivo Rom.



Protonotariato Apostólico

esta gracia de Protonotariato, se expide de dos maneras, o por Bulla y se paga 100 Escudos de Compos. solamente y todo despacho importara Juntamente 140. escudos de oro, o, se despacha por breve, en tal caso cuestan 14 escudos de oro no mas, pero es menor gran favor. obtener este segundo modo de gracia, quam se podran concertar alargando la agencia, y es necesario que las personas para quienes se pidiere, sean constituyidas en Figuridad, y graduados, pero aunque les falte algo deblo, suple como sean personas de Letras —

Significauit que llaman Paulina

Se conceden censuras contra los que hubieren en algunos bienes Colonizaticos, como son alquias de casas esquinas y libros. Cometese a tres obligos, los cuales han de venir nombrados de Espana —

cuando se expide el despacho cuestan dos escudos de oro y quatro reales de mero cobre, y quedan con certas en Cinco, o seis esc. de oro.

Si in eundem

que si los tales beneficiarios fuesen Capaces de renunciar a las
hecharan en Dato. y en tal caso el ministerio imbiar poderes
para consentir la y polita, o credito para la bancaria.

— Gratia si neutrī —

Quando hay dos promisiones de un beneficio en dos per-
sonas, por lo qual quando el Vno lo ostende de derechos
y sucede litigar entre ambos y ninguno tenerlo, se
suele conceder la gracia, que llaman si neutrī, y obligan-
dios, por la qual se concede a Vno de ellos, que en ellos
case que por la primera gracia, o promision que tuvieren
de aya adquirido de derecho se le adjudica en Vtidad de la
gracia el que no tenia prim. Para esta gracia no es nec-
essario poder hasta la narrativa de la Causa y debiendo
que tenia primero esta gracia y se ha de imbiar Vtidad
to al autentico de ella y las sentencias gastos que se han
dieren hecho, con la legalidad necesaria, como se ha
dicho arriba, acerca de las fees, administrando que
quando entra algun proyecto Apostolico, y otro ordin.
no se concede esta gracia si neutrī, sino a favor del Apo-
stolico, y suelde Vistar solo la subencion despachar don-
llas, y siendo asi se podra imbiar en diez Dicados, por
que es transitorio —

Prorrogatio regula de Annali

En todas las prisiones de los beneficios, quando hay
otro que esta en posesion del beneficio por un año entero al
tiempo de la Data de la prision que inmediatamente se al-
canza, es necessario que cumpla con los requisitos della Regla del
cancelerio de annali, que ordena que aya de despedir Bullas
Almuerzo probado, y Cita al intruso dentro de los segun-
dos de la Data de la replica y dentro de un año de la citacion
hade seguir la Cause hasta la definitiva, y porque mu-
chos veces suele eximir dicho tiempo, se para una proro-
gacion de la dicha Regla, que se da para que los seis
meses se alarguen, y el año para la sentencia por
ocho meses. Cuesta esta prorrogacion ocho erg. de oro por
que se pagan dos Ducados de Componenda, y lo demas
es ministerio para la Expedicion, Ha de ir la dichas
prorrogacion ante que se acaben los seis meses, por que es
requisito necessario que acabados no hay lugar, y seria necessario
entonces pedir restitucion, que se concede con dificultad,
suele se dar segunda prorrogacion de dos meses, y no
mas.

Dispensatio.

Dispensatio ad ordines, et beneficia pro illegitimiſ

Dispensarse con illegitimos para poder ser Presbiteros y tener beneficios, siendo hijos de soltero y de soltera, o del casada y soltero, o, al contrario, y daseles facultad para poder tener beneficios simples, Canonicatos y Diaconías en Catedrales, y Canonicatos y pensiones de qualquier calidad que sean, pero si son hijos de Presbit. o, clérigo ordenado in sacro, no se les da facultad q. tener mas renta de los 500 duc.

de Cam. y dada man. despachada la Dispens. cuelga 22 erg.

de oro y se podra convertir en 450 Reales. Tambien se dispensa con los dichos illegitimos excepto las primeras dignidades en las tales Catedrales, y Collegiatas, aunque sean hijos de Presbit. o, clérigo ordenado in sacro con indulto non faciendo mencionem, para que sin limitacion puedan tener qualquier renta eclesiastica, así beneficios simples, como curatos, Diaconías y medianas Diaconías, Canonicatos y Dignidades en Catedrales y Collegiatas y dada manera cuelga la Dispens. 100 Ducados de Cam de Composicion y con el despacho de las Bullas llegara todo el coste a 550, ganq. parece mucho, es mucho mejor modo de dispensarse para q. quien quede haverlo por q. deste modo se escusara de traxer

Relacion

Declaro siempre que se le ofrezca nueva provisión de
hallarse privado de muchas cosas que podría conseguir
y con el dicho indulto queda de veras liberado
para siempre de estas dispensaciones también se conceden para
pajes que son illegítimos quando las pidan con dicho indulto
non faciendo mención se les da facultad q' tienen
todos los beneficios digo todos los frutos de la legión
excepto el Generalato

Resolución de homicidio Casual

Resolución para el que defendiéndose mató a otro casualmente q' quiere ordenarse y tener beneficio, o, siendo
ordenado para las de las órdenes se concede en este
Pontificado de Clemente non transitoria y sin coste.
avisar del suceso con relación verdadera, que se
pueda verificar la causa que le motivo q' cometer el
homicidio. Esta materia se propone en la signat.^o
de gracia, un Cofre llega a 44 escudos de oro y dorado
se trata de estas absolución, por que no quiere el Papa
concederlas, sino con estas tres condiciones. La primera
que sean pasados los tres años, la segunda que tenga
la pza de la parte fijada. La 3^a que se concuerde
con el finio

Absolucion con Nueba prouision

Quando alguno ha cometido alguna irregula-
ridad, simonia, usura, homicidio carnal por uno e.
y tiene algun beneficio, iyo iure vaca, en tal caso es
necessaria la absolucion puntamente con la nueva prouision
a los beneficios, que tien quando cometio el delito por
queson mal llenados los fructos y es necessario componer-
se de ellos con el Papa, antes que se pase la nueva pro-
uision, y entonces se le perdonara alguna parte
de los fructos, que lleno mal. En este despacho amas
de las bullas de nueva prouision se despacha la abso-
lucion por breve.

Absolucion para mal ordenado.

Absolucion para el que se ordena antes de tener edad
y administrar las ordenes, y despues quando tiene edad
quiere habilitarse con dispensacion para exercitar
el sacerdicio celebrando misas, audiencia de lomas
mucha duades, y con el que se ordeno quando denun-
ciar algun defecto, se dispone con grandissima dificultad
pero con el q. se ordeno con reverendas faltas no se dispone
en este pontificado de Clemente q. deminigua man.

Abolucion con dispensacion para tener beneficios los mal ordenados

Se pide abolucion con dispensacion para tener beneficios los mal ordenados, y la Bulla se expide en cancelleria, y se dispensa solamente a los que in futurum hubieren. Cuesta la Bulla 300 Ducados de Cam. Estradas por este despacho. Tambien se les concede nueva provision para reservar los beneficios que tenian antes de cometer el delito de ordenarse mal. Cuesta el despacho segun el valor de los beneficios, o, inservidos, y se paga Composicion de los procedidos, dos partes de tres, o, la mitad, conforme se agenda el Curial de Roma con el Pdtº

Extempora

No se concede sino para ostaclo; y es quando el que la pide tiene Capellania, o, beneficio que requiere orden de sacerdote prouisamente, y no se procede con tanto rigor. Cuesta 4 esquudos de oro.

Si in euidentem

De Bienes que llaman in euidentem Habitacione para Vender Bienes de la Iglesia, o arrendarlos por mas de tres años, o permittarlos con otros, como no pasa de Cinco Ducados de Renta, cuesta otros cinco Ducados De Camara, pero si pasa de la dicha sumalla renta, se dugache por Bulla y cuesta 300^{rs} de oro glo mismo cuesta quando es confirmacion, arrendamiento o permitta

Comutacion de Voluntades

Estas Comutaciones de Voluntades en este Pontificio do Corren con mucha dificultad, pero no obstante se podra encargar de ellas el Cunial de Espana, como aya buenas causas, no obligandose a mas de que se parea la diligencia posible, y a alcanzarlas, por que son incertimmos los sucesos que se contestan bien lo es, y lo mas conviene en agencia y sollicitud, que no se manden estar advertidos en el concierto, porque son materias trascanas, que se proponen en signatura de gracia delante el Papa y nade abra tantas que se padece

en

Con hallar Monseñores que las proponga, particularmente si son faltidiosas, y a estos Monseñores Documentos se les ha de hacer algun regalo, que asegura el debido. Para estas materias se ha de iniciar buenas relaciones, clara y verdadera, por que las Bullas van informe Camay al ordinario, antequieren cierta especificación narrativa, y es necesario iniciar de tanto en adelante de clausula del testamento, que hallare de la cosa que se intentare permutar, y esta venga autorizada del notariº como se ha dicho arriba, adiustándose lo que va en las Bullas. Así siempre de consenso y acuerdo, y así sera bien conveniente primero con el, que caso que se conceda la gracia no la contradicir, pero esto es facil de apelar, si la contradiccion es incierta y se pide aumento el Doctor. Conviene decir, si quando el testador vivia eran ya nacidas las doncellas para quien se pidiere el dicho aumento, por que el Dr. Gayo lo quiere saber pasciendole, que si eran nacidas viviendo el testador, y no les dexo mas de una dotación, que tiene la presunción en contrario, y que es señal, que no les quiso deixar mas, y así tam poco quiere comutar este genero de legados, pero no obstante se podra intentar

Licentia medendi

Quando algun sacerdote que aya estudiado en
Sicilia quiere Causar se le concede licencia q.^a
ello, como aya buenas causas, y con limitacion q.^a
lo haga sin mas paga. Cuesta el breve seg/
Ducados de Camara de mero oficio.

Licentia patrocinandi.

Concedese facultad a Mr. sacerdote para adu-
gar como no tenga renta con que sustentarse y
dase con limitacion, que no lo queda bacis en causas
Criminales sino civiles, y esto hasta que tengas
adquirida hacienda que vaste para sustentarte
decentemente. Cuesta seg. Duc. 2^o de Cam. de mero coste.

Licentia iudicandi in criminalibus.

Se concede a Mr. que hubiere servido Coloniales
para poder juzgar con causas criminales, con
limitacion, que sea Crim. effusionem sanguinis

Licentia transferendi ossa

Conceder licencia para que los hijos o herederos de algun difunto puedan sacar sus huesos de Alas Iglesia a otra, pero esto ha de ser sin perjuicio de las Iglesias donde estan, y de los demas derechos funerales, legados y obras pias, que alli hubieren quedado los difuntos, demas de que no se ha de perjudicar nada al ordenado por ellos. Cuesta cinco ^{so}Duc. Lefam.

Licentia extra hendi Reliquias.

Hay prohibicion de sacar reliquias de Roma, pero se concede tal vez licencia para poderlo hacer como sea para Reliquias, o Capillas, que se hacen de nuevo. Jam en esto el dia de hoy esta bastante apretado — Puedese concertar Alquiler de ochos e^{sc}as de oro —

Licentia ingrediendi Monasteria para education

Conceder licencia para que una Doncella huera fana pueda entrar con su consentimiento, y estar en el hasta tener edad de tomar elas, Cuesta doce reales
→ Due^{do} de Carr^a

Tambien se suele conceder licencia para que algunas señoras principales puedan entrar entre año y año en el Monasterio donde tengan hijas, hermanas, o, parientas, pero esto es difficultoso en el tiempo que es necesario. Sean señoras muy grandes, tituladas, Patronas, fundadoras de los mismos Monasterios.

Tambien se suele conceder licencia para que algunas Monjas si estan enfermas, puedan tener una criada. De esto tambien se hace difficultosamente y va de concierto de las demás Monjas, o, por lo menos de las dos tercias partes.

Máñanamente negocios de frailes y de Monjas son transados, por que quanto quieren todo son impertinencias, y siempre que no lo sean lo parecen y se cometan ante la Congregación de Regulares que es de los Cardenales, cosa cansada y probada, y de allí lo comun es venir Decreto, que citen al Procurador general de la orden, para si tiene que alegar contra lo que pretende, con que jamás se sa be bien de ninguna de estas cosas — Tam, el Curial de España los dice burlas —

Licencia para Comer Carne

Concedese licencia para Comer Carne en diaz
prohibidos, quando hay algunas enfermedades con-
tinuas y es necesa: quando se pide esta gracia presentar
en el memorial testimonio de medicos legalmente licenciados
notario

Comisiones de Causas con apelaciones

Quando alguno trabe algun pleito en el fuero,
la primera instancia se dene al ordinario segun
la Disposicion del Concilio de Trento, sino es que sea
el beneficio reservado al Papa, de tal manere quel
agatus de interpretatione litterarum, o, en las demas
cosas expresadas en dicho Concilio y dada la pri-
mera sentencia y puesta la apelacion en tiempo, se das
para la segunda, o, 2da instancia breue de Comision
para la apelacion sub anno proscriptoris dirigidas
a los duces para quien se pidiere, que fuelle arbitrio del
los ordinarios mas cercanos en las sinodales de los mis-
mos obispados, pero quando la parte apellante no Co-
mette la causa, y la parte apellada que batemido.

Sentencia

sentencia en su favor, quiere pasar adelante en el pleito lo puede hacer con su instancia, pero esto no entiende quando la parte apellante en tiempo de seis meses a die dada sentencia no la huiere cometido. Debe sacar la Comision, no es necesario la sentencia, ni instrumento autentico de ella, sino solamente un memorial apartado del pleito con relacion de los actos y sentencias y demas que fuere sustancia del negocio. El breue es quatro esqudos de oro

Comision a la Rota

Una Comision de apelacion de primera y segunda instancia a la Rota se concede, y se indica citacione inhibicion y Compulsoria, sub Censuri et poenio. Su Corte es quatro esqudos de oro

Reformacion de Comisiones

Quando se ha ganado en dada algun breue de Comision, con semejante relacion, o la materia es tal, que se haga algun agramo manifiesto, como son causas de pupilos, ovidas, se suele reformar en la signatura de Subiria, y para esto es menester vindicar de

De España una copia de dicha Comisión, y a la
espaldas de ella el nombre del Procurador, que la
despachó en Roma, que se verá en el mismo breve
para que les queda citar a Verla reformar, por quel
se hace en contraditorio, y se informa a los Monseño-
res ponientes de la dicha signatura, con knowados,
y sellada escritura del hecho de la causa, y al
gunas que en Dicho como el caso lo pide. Cuesta el des-
pacho 14 esquudos de oro

Altar privilegiado

En este Pontificado se conceden con grandissima
dificultad los Altares privilegiados, o, por mejor decir
de ninguna manera si son perpetuos, sino solamente
ad tempus, que es por siete años, con calidad, que
se digan siete Misa en aquella Iglesia, y no
se concede para mas días que uno en la semana
y para la alma de los difuntos, y no ade haber
otro altar privilegiado en la Iglesia para donde
huiere de servir. Para las indias se concede por
cien años. Concedese este genero de Altares, para
dos días en la semana, con condición, que en la

Iglesia

~~q. donde se unieren de serlo se digan q. Misa, q. ganan
q. ayan mucha misa, no se conceden para mas dia~~

In indulgentia pro visitantibus

Se Concede Indulgencia plenaria por diez años cada
año para Andria que se señalese la qual ganan todos los
que confechos o comulgados visitaren la Iglesia para
donde se pisiere, advirtiendo que el Pago presentes
no la concede si hay otra Indulg. de esta Cabildad en
aquella Iglesia

indulgencia para cofradías

Tambien se Concede Jubileo perpetuo para cinco fies-
tas del año, las que elijieren los cofrades en esa
forma. La primera y principal que señalase su
indulgencia plenaria, q para las quatro restantes, die-
te años, q siete quarentenas de Indulgencia
y demás de lo q se les concede a los dichos cofrades
indulgencia plenaria para el dia que contraresten
en dicha cofradía, q para el dia que murieren
indulgencia plenaria, q siempre que se cumplan en
sus obras. Cuesta este desecho 3 segudos de

oro, que sea por Breve, o, por Bulla y se puede con-
certar en segí

Agregaciones de cofradías

Concedense Agregaciones de Cofradías a las Archicofa-
drías de Roma con Comunicación de todo las gra-
cias y privilegios. Es menester de la tal poder, y fe
del ordinario, como esta canonicamente instituida
y erigida y con esto los Priors de las dichas Archi-
cofradias, que en este particular tienen las decenas del
Capítulo, les conceden todas las gracia y prerrogativas que
tienen. Aesta el despacho catorce escudos de oro
con la escritura de la Bulla y en el poder ha de
venir clausula, para que el Procurador pueda obli-
gar a la Cofradía, que intenta agregarse, que pague
a cada Cera y limosna, que ordinariamente se
se mule pagar.

Concedese Indulgencia plenaria
perpetua tan solamente a las Cofradías, gesta el pas-
ra cinco días del año, su Coste es dos ducados de
Cámaras y el despacho de la Bulla

Canalleratos Lauretanos

Los Canalleratos Lauretanos son ciertos Oficios Vacas
bles, que exigio Sixto S. a favor de la Cam^a Apostolica
son Vendidos, surecio no es determinado. Algunas vez
ha llegado a Valer cada uno 800 erg.^{os} de oro, q. esto
fue en tiempo de Paulo S. pero con los Pontificados del
Greg. 15. q. de Urbano 8. han Vaxado hasta 500 erg.^{os}
de oro, q. menos, por Causa de haber hecho estos Pontifices
muchas gracia extraordinarias, sirven para poder
retener pensiones Ecclesiasticas seglares, q. casados
Demas de este Corte principal, cuesta cada Canallerato
de ponerlo en Cuenta de quien lo compra 36-, o, 40-
erg.^{os} de oro, q. el despacho que se hace es para
una Suplica, que signa El Pago la qual originalmente,
sin despacho de Bulla viva de un L.^o
q. poder obtener El dicho Oficio, q. quedense tener
dicho Canallerato muchos Juntos

Prueba el Canallerato
Cada año 36- o - 40 erg.^{os} de oro. q. de Masudario no
es fixo porque resultan sus ducados de cierta q.
materias, que se desgachan en Datt. en el Oficio de

Componenda

Lima 1710

Componenda, y así nube y para separar las tales
materias, que sucede abr, pero lo ordin. es no separar
de 36 a 40 dños de ora el año —

Qualquiera señad Casado
quede juzgar con cada uno de los Caballeros 200 dños.^{os}
de Camara de pension, sin que tenga necesidad de
otro título alguno. Quando muere el que tiene
el Caballero, la vacante es a favor de la Camara
pero si en vida quisiere venderlo lo podrá hacer, ora
sea por hacerse Casar haciéndose eclesiástico para go-
car y sacar la renta eclesiástica, que hubiere, ora por
abrir extinguido el Casado la pension, o, por otros
recaudos que halle convenienencia —

Recaudos, que se requieren para la
- Venta de parte del que vender -

Para vender el Caballero, ha menester pri-
mero extirpar la faja original, que se desgache
en la cama del que lo tiene, enviar fe de vida
y con ella fe del Santísimo, y no partaran del Curat
de la Parroquia uno sera necesario. Venga el ordin. para

Diligencia

Obligencia por que conste como el Vendedor està vivo
y sano, que es paralito que ha de servir la fe de Vida
y la del Santísimo, como no tiene 60 años, por que te-
mendolos, no quieren pasar la Dispensacion, digo las
resignacion, o, renta diciendo, que se defrauda la
Camara del Dicho que tiene de la sucesion, dexando
pasar semejantes resignaciones a los hombres que estan
cercaos a la muerte.

Dupuis de pasada la gracia a favor del
Comprador, es menester, que el Vendedor viva ⁴⁰ dias
y asi estando ausentes, es necesario que en Roma se haga
una seguridad a favor de la Camara Apostolica, dandole
la fianza bancaria, de que si sucede morir dicho Ven-
dedor antes de cumplirlos 40 dias desde el dia
de la fecha de la suplica, que la Venta se enten-
dera hecha a favor de la Camara, pagandole todo lo que
cantidad en que constare abusse Vendido Dicho Ca-
valierato Lautano, y esta seguridad no la quieren
sin de Mercader abonado en Roma, a quien se le
pague propina para que lo haga, dando seis mesas
de tiempo, para que venga fe y sobreaviso de
los 40 dias, y asi es nes. viñetas fe de Vida del Ven-
dedor

Vendedores con todos los Correos que se ofrecieren despues
de Mi mes que se azan imbiados los poderes, para que con
alguna de aquellas se adjuten los 40 dias de la sobremi-
nencia, y por lo que se dice en este Capitulo sera bien
que el comprador Deposite el din. y no lo entregue
al Vendedor hasta tener aviso, que la Designacion
esta hecha a favor suyo, y que estan pasados los 40 dias
que se requieren despues de pasada la gracia, y por
el coniguiente, que esta Casada y amillada la fian-
za dada en la Cam. de la dicha sobreminencia.

Decados, que se requieren de
parte del, que ^{compra} vende.

Si Comprador no ha minister imbiar mas recados
que su nombre y sobrenombre, y el de sus Padres,
y los Obispados de donde son naturales el, y ellos
y esto se hace por evitar la fiaude que podria aser
de que los denexo de un nombre jocaren de sus
Cavallerato, lo qual parece no puede suceder, con
biando los nombres, y sobrenombres de los padres,
y Obispados de donde son naturales, y si no es im-



imposible q la Camara q. iere esta

Cuenta de lo que se gasta en cada

Al la Componenda	cuadros deoro	21
Al Monte	7	
De Gauella		
Legistro de la sagraria		
De Mission		

Dispensacion en prim. q segundo grado en ellos
Pontificado se concede con Copula, o, protosuipitio-
num, q no sin Causa. Pagase a la Componenda
Ducados de Cam. de a 16 d. q quartio - 1200 -
Del Breue - 50 - De Legistro, q dos reales q
importa todo - 3256 Ducados, sin expedicion, ni
agencias - 7

Dispensacion de illegitimos a d ordinantum a
ta cinco dulos - el d ordinis et omnia dieris q
sunt dulos - Limitese en Veytencia.

Reynta y seif



~~23rd December~~

Mat. 1. 1000

~~23rd December~~

Mat. 1. 1000